



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIA LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:**

**LA IMPORTANCIA E INFLUENCIA JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER  
EN EL ÁMBITO DEL DERECHO INDÍGENA**

**INVESTIGADORA:**

**VANESSA KATHERINE BORJA AGUILAR**

**TUTORA:**

**DRA. ANGÉLICA MARÍA GAIBOR BECERRA**

**GUARANDA – ECUADOR**

**2022**

## **CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, **Angélica María Gaibor Becerra**, Tutora del presente Trabajo de Investigación con el tema **“LA IMPORTANCIA E INFLUENCIA JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER EN EL ÁMBITO DEL DERECHO INDÍGENA”**, tengo a bien **CERTIFICAR**, que la señorita **Vanessa Katherine Borja Aguilar**, egresada de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, ha desarrollado el presente trabajo de titulación, siendo de su propia autoría.

Una vez revisado y corregido se establece que cumple con todos los requisitos para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, por lo que se aprueba y se autorice su presentación para el Tribunal de Calificación.

Atentamente:

  
**Dra. Angélica María Gaibor Becerra**

**TUTORA**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA



Yo, Vanessa Katherine Borja Aguilar, egresada de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Estatal de Bolívar, DECLARO que el presente trabajo de titulación con el tema: **“LA IMPORTANCIA E INFLUENCIA JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER EN EL ÁMBITO DEL DERECHO INDÍGENA”**, fue desarrollado por mi persona y corregido por la Dra. Angélica María Gaibor Becerra; su contenido es original siendo de mi propia autoría, dejando a salvo las ideas de terceros.

Atentamente:

Vanessa Katherine Borja Aguilar

**AUTORA**



*Notaria Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*



No. ESCRITURA	20220201003P02439
---------------	-------------------

**DECLARACION JURAMENTADA**

**OTORGADA POR:**

**BORJA AGUILAR VANESSA KATHERINE**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**FACTURA: 001-006-000002332**

**DI: 2 COPIAS**

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, ante mí Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita BORJA AGUILAR VANESSA KATHERINE, estado civil soltera, domiciliado en la parroquia Guanujo, provincia Bolívar, con celular número 0983607508, correo electrónico [vaneb999@gmail.com](mailto:vaneb999@gmail.com); por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "LA IMPORTANCIA E INFLUENCIA JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER EN EL ÁMBITO DEL DERECHO INDÍGENA".** Previo la obtención del título de Abogada, de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

  
**BORJA AGUILAR VANESSA KATHERINE**  
C.C. 025027946-0

  
**AB. HENRY ROJAS NARVAEZ**

**NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA**





## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación se lo dedico de forma especial a Dios y a mis padres por constituir el pilar fundamental y brindarme su apoyo incondicional para lograr culminar con éxito mi carrera profesional.

Vanessa Borja

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco primeramente a Dios y a mis padres por la vida y las bendiciones recibidas.

A la Universidad Estatal de Bolívar, al personal administrativo y docentes de la Carrera de Derecho, por acogerme en sus aulas y compartir todas sus enseñanzas con el fin de formar una profesional de calidad.

Especialmente a mi Tutora Dra. Angélica María Gaibor Becerra, por su paciencia y tutorías impartidas para culminar mi trabajo de investigación académica.

Vanessa Borja

## **TEMA DE INVESTIGACIÓN**

**LA IMPORTANCIA E INFLUENCIA JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER  
EN EL ÁMBITO DEL DERECHO INDÍGENA**



# TABLA DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	II
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
TABLA DE CONTENIDO.....	VII
ÍNDICE DE TABLAS.....	XI
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	XII
RESUMEN.....	XIII
ABSTRACT .....	XIV
GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS.....	XV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA.....	3
1.1. Planteamiento del Problema .....	3
1.2. Formulación del Problema .....	4
1.3. Objetivos de la Investigación.....	5
1.4. Justificación .....	6
CAPÍTULO II.....	7
MARCO TEÓRICO .....	7

<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2. Fundamentación Teórica .....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1. Derecho Consuetudinario .....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.2. Conceptualización .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.3. Regulación jurídica .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.4. Pluralismo jurídico.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.5. La Justicia indígena .....</b>	<b>17</b>
<b>2.2.6. La mujer indígena .....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.7. Participación de la mujer indígena.....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.8. Decisiones de la mujer indígena.....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.9. Influencia jurídica de la mujer indígena.....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.10. Influencia social de la mujer indígena.....</b>	<b>28</b>
<b>2.2.11. Jurisprudencia vinculante del derecho de la mujer indígena .....</b>	<b>29</b>
<b>2.3. Hipótesis .....</b>	<b>29</b>
<b>2.4. Variables .....</b>	<b>29</b>
<b>2.4.1. Variable independiente:.....</b>	<b>29</b>
<b>2.4.2. Variable dependiente: .....</b>	<b>29</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>30</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO .....</b>	<b>30</b>
<b>3.1. Ámbito de Estudio.....</b>	<b>30</b>

<b>3.2. Tipo de Investigación .....</b>	<b>30</b>
<b>3.3. Nivel de Investigación .....</b>	<b>31</b>
<b>3.4. Método de Investigación .....</b>	<b>31</b>
<b>3.5. Diseño de Investigación.....</b>	<b>31</b>
<b>3.6. Población, Muestra.....</b>	<b>32</b>
<b>3.7. Procedimiento de Recolección de Datos .....</b>	<b>32</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>33</b>
<b>RESULTADOS.....</b>	<b>33</b>
<b>4.1. Presentación de Resultados .....</b>	<b>33</b>
<b>a) Resultados de las encuestas .....</b>	<b>33</b>
<b>b) Resultados de la entrevista .....</b>	<b>41</b>
<b>c) Resultados de Revisión bibliográfica .....</b>	<b>42</b>
<b>4.2. Beneficiarios.....</b>	<b>44</b>
<b>4.3. Impacto de Investigación .....</b>	<b>44</b>
<b>4.4. Transferencia de Resultados .....</b>	<b>45</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>45</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>46</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>47</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>a</b>
<b>a) Encuesta .....</b>	<b>a</b>

- b) **Entrevista** .....c
- c) **Fotografías del trabajo de campo** ..... d

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Miembros de la Directiva de la Comunidad Surupogyos.....	8
Tabla 2. Pregunta 1.....	33
Tabla 3. Pregunta 2.....	34
Tabla 4. Pregunta 3.....	35
Tabla 5. Pregunta 4.....	36
Tabla 6. Pregunta 5.....	37
Tabla 7. Pregunta 6.....	38
Tabla 8. Pregunta 7.....	39
Tabla 9. Pregunta 8.....	40

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Pregunta 1.....	33
Gráfico 2. Pregunta 2.....	34
Gráfico 3. Pregunta 3.....	35
Gráfico 4. Pregunta 4.....	36
Gráfico 5. Pregunta 5.....	37
Gráfico 6. Pregunta 6.....	38
Gráfico 7. Pregunta 7.....	39
Gráfico 8. Pregunta 8.....	40

## RESUMEN

La finalidad del desarrollo del presente trabajo de titulación es dar a conocer “La Importancia e Influencia Jurídica y Social de la Mujer en el Ámbito del Derecho Indígena”, al efecto, se conceptualiza el derecho consuetudinario desde la visión de la participación de la mujer en la toma de decisiones dentro de la comunidad de Surupogyos, perteneciente al cantón Guaranda, Provincia Bolívar. Se analiza el ordenamiento jurídico desde la jerarquía de los derechos de pueblos y nacionalidades indígenas; se realiza un levantamiento inicial sobre la situación actual del tema planteado y se describe su problemática social y jurídica.

Metodología. - Se trata de una investigación cualitativa y cuantitativa, se utilizó los métodos analítico y descriptivo que permitió conocer múltiples realidades subjetivas para contextualizar el problema en una determinada comunidad; también, se analizó la literatura en relación al derecho indígena para construir el marco teórico a través del análisis documental, la encuesta realizada a mujeres indígena y la entrevista dirigida a las autoridades indígenas.

Resultados. - Se alcanzó a obtener realidades sobre la participación limitada de la mujer indígena en la toma de decisiones dentro de la comunidad, donde se impone el patriarcado el poder del hombre frente a la mujer indígena. La investigación despliega un conocimiento real del texto normativo vigente para el ejercicio de los derechos de la mujer que deben ser socializados en las comunidades y pueblos indígenas que vaya en beneficio de toda la comunidad.

**Palabras clave:** Mujer indígena, derecho consuetudinario, administración de justicia, pluralismo jurídico, buen vivir.

## ABSTRACT

The purpose of the development of this titling work is to make known "The Importance and Legal and Social Influence of Women in the Field of Indigenous Law", to this end, customary law is conceptualized from the vision of the participation of women in decision-making within the Surupogyos community, belonging to the Guaranda canton, Bolívar Province. The legal system is analyzed from the hierarchy of the rights of indigenous peoples and nationalities; An initial survey is carried out on the current situation of the issue raised and its social and legal problems are described.

Methodology. - It is a qualitative and quantitative research, the analytical and descriptive methods that found multiple subjective realities were improved to contextualize the problem in a certain community, the literature in relation to indigenous law was analyzed to also build the theoretical framework through documentary analysis, the survey of indigenous women and the interview addressed to the indigenous authority.

Results. - Realities were obtained about the limited participation of indigenous women in decision-making within the community, where patriarchy imposes the power of men over indigenous women. The investigation displays a real knowledge of the current normative text for the exercise of women's rights that must be socialized in the communities and indigenous peoples that benefit the entire community.

**Keywords:** Indigenous women, customary law, administration of justice, legal pluralism, good living.



## **GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS**

**CONSTITUCIÓN.** - Desde el ámbito material, conjunto de normas jurídicas fundamentales escritas, que traza las líneas jerárquicas de un ordenamiento jurídico; en el ámbito formal, conjunto de normas dadas por el constituyente que ocupan un grado supremo en el todo el ordenamiento jurídico, reconoce derechos humanos, establece principios y garantías, regula los poderes del Estado y limita sus funciones en relación a la dignidad de la persona. (Calpe, 1999)

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.** - Es la norma suprema del Estado, reconoce derechos, limita funciones del Estado, regula su organización política y contiene principios, garantías y valores que orientan el cumplimiento y jerarquía de la norma constitucional ante el resto del ordenamiento jurídico (Gozaíni, 2009).

**DERECHOS HUMANOS.** - Desde la perspectiva del “Juscogens” constituyen principios morales y esenciales que la comunidad internacional reconoce necesarios e indispensables para la convivencia pacífica y respetuosa de la dignidad humana. Siendo deber primordial del Estado la protección y reconocimiento de los mismos mediante garantías jurisdiccionales y mecanismos jurídicos. (Prado Vallejo, 1985)

**ESTADO.** - Se considera como Estado a la sociedad constituida política y jurídicamente dentro de un territorio determinado y bajo el poder soberano del pueblo (democracia). (García J. , 2019)

**JURISDICCIÓN.** - Consiste en el poderío público de juzgar y ejecutar lo juzgado en una materia explícita, potestad otorgada por la Constitución y la Ley a los magistrados y jueces probos e independientes; y, a la autoridad indígena. (Jaramillo, 2001)

**NORMA JURÍDICA.** - Regla de conducta que tiene como objetivo el acatamiento de un precepto legal. Según Gierke, “la norma jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicional, la libre voluntad humana” (Jaramillo, 2001)

**RESOLUCIÓN.** - Acción de resolver; desde el ámbito legal consiste en dar una solución o respuesta jurídica a un problema o conflicto de derechos e intereses. Es un acto jurídico

emitido por autoridad administrativa o jurisdiccional que decide de manera motivada sobre cuestiones tanto de índole meramente instrumental o procedimental, que pueden afectar o no a los derechos de las partes procesales o terceros involucrados; así como de carácter sustantivo o de fondo. (Ossorio, 2000)

**AUTORIDAD INDÍGENA.** - Son aquellas personas que pertenecen a un pueblo o nacionalidad indígena que son designados por la comunidad como autoridades tradicionales para que decidan dentro de su territorio la forma de organización, gobierno y control social. También se considera como autoridad indígena al cabildo como entidad indígena especial integrados por miembros de la comunidad o pueblo indígena. (Hernández, 2002)

**JUSTICIA COMUNITARIA.** - Es un sistema que mantiene ciertos dispositivos de regulación sociopolítica y económica al interior de la comunidad (hatun ayllu) y de la propia familia (ayllu), en si constituye un hecho social que regula la conducta de sus miembros de manera simbólica. (Posso, 2020)

**DERECHO CONSUETUDINARIO.** - Constituye un conjunto de valores y reglas de comportamiento y de convivencia social con fundamento en la costumbre, normas de conducta no escritas ni codificadas; sin embargo, son socializadas y conocidas por toda la comunidad o pueblo indígena que permite mantener la armonía mediante la resolución de sus conflictos internos que a lo largo de su historia lo han venido ejerciendo como un verdadero sistema jurídico conocido como derecho consuetudinario. (Pérez, 2016)

**DERECHO INDÍGENA.** - Es considerado como un derecho vivo dinámico no escrito que contiene un conjunto de normas ancestrales que regulan su convivencia pacífica y mantienen la armonía entre sus miembros y con el mundo que los rodea. (Canabal, 2003)

**JUSTICIA INDÍGENA.** - Es un mecanismo ancestral propio de los pueblos y nacionalidades indígenas para resolver y dar una solución a sus conflictos internos a través de sus propios representantes o autoridad indígena; ejercer jurisdicción para aplicar la justicia indígena mediante sus costumbres o derecho consuetudinario, consagrado entre el impío castigador y el infractor de tal forma que busca conciliar de manera ejemplar para recuperar la armonía entre familias y la comunidad. (Canabal, 2003)

**PUEBLOS INDÍGENAS.** - Son considerados pueblos indígenas a los grupos de comunidades, parcialidades e individuos descendientes de los pobladores originarios de América que mantienen su identidad étnica y cultural; usos, costumbres y valores; es decir, mantienen su cultura tradicional, así como sus propias instituciones de gobierno, control social y sistema normativo propio o consuetudinarios. (Agredo, 2006)

**SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL,** implica la superioridad de la Constitución sobre todos los órganos del Estado” (Solis Fallas, 2009)

**TERRITORIO INDÍGENA.** - Se considera territorio indígena al área poseída en forma regular y permanente por una comunidad o pueblo indígena. (Agredo, 2006)

## INTRODUCCIÓN

Se aborda sobre el estudio de “LA IMPORTANCIA E INFLUENCIA JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER EN EL ÁMBITO DEL DERECHO INDÍGENA”, dentro del estado constitucional de derechos y justicia social; donde el texto supremo del Estado reconoce la justicia indígena a los pueblos y nacionalidades indígenas dentro del respeto a la dignidad humana, con la participación y decisión de las mujeres indígenas, siendo importante dar a conocer si las autoridades de la comunidad de Surupogyos aplican las normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, siempre que no sean contrarios al texto Constitucional conforme lo dispone el artículo 171 de la Norma Suprema del Estado, determinar cómo la mujer indígena tiene su participación activa en la toma de decisiones y cómo asume esa responsabilidad de administrar justicia; dado que se reconoce esa facultad constitucional a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, sin que exista norma escrita que regule la participación o decisión de la mujer indígena; en estos casos, es necesario saber y dar a conocer cómo intervienen las mujeres en la jurisdicción indígena, qué requisitos deben cumplir, cuáles son las condiciones que deben tener, participan todas las mujeres o solo las designadas por la autoridad indígena.

El problema de análisis del presente trabajo de titulación es desarrollado mediante capítulos, de manera secuencial y sistemática:

El Capítulo I.- Abarca al Problema, objeto de estudio, contextualiza el planteamiento y formulación del problema, objetivos: general y específicos; justificación dada la importancia y relevancia del tema y demás implicaciones prácticas, que resalta su originalidad y el aporte que se intenta dar a la academia.

El Capítulo II.- Incluye el Marco Teórico desarrollado con fundamento en la teoría de las variables establecidas: La mujer indígena, influencia jurídica y social (causa), y, la aplicación en el derecho indígena (efecto); donde la participación y decisión de la mujer indígena surge como un derecho fundamental al momento de administrar justicia dentro de sus propios territorios y con base a su propio derecho consuetudinario; sin embargo, el problema radica, en la falta de garantías para el reconocimiento de la participación y decisión de la mujer indígena en la toma de decisiones que influya social y jurídicamente

en la comunidad y, las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas garanticen este derecho.

El Capítulo III.- Contiene la Descripción del Trabajo Investigativo, incluye la parte estructural y técnica del trabajo de investigación; recoge información válida y confiable que permitió recabar información mediante el uso de métodos científicos como: analítico - sintético; inductivo - deductivo y bibliográfico; así como a través del uso de las técnicas: análisis documental, encuestas y entrevistas, de tal manera que genera una mejora estructural de contenidos pertinentes y puntuales sobre los temas y subtemas tratados y desarrollados en el presente trabajo de titulación.

El Capítulo IV.- Da a conocer sobre los Resultados obtenidos de la investigación, contrasta la teoría con la jurisprudencia vinculante para determinar la importancia e influencia jurídica y social de la mujer indígena en el derecho consuetudinario; tomando en cuenta el eje transversal de la efectivización de los derechos fundamentales de la mujer indígena.

El Capítulo V.- Circunscribe Conclusiones y Recomendaciones, en el que se sintetiza los problemas enfrentados y las potenciales soluciones.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA

### 1.1. Planteamiento del Problema

Desde la antigüedad los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas han venido ejerciendo su derecho propio o consuetudinario mediante sus tradiciones y costumbres, además de conservar su propio idioma, vestimenta y especialmente su forma de convivencia en armonía, para aquello, es que administran su propia justicia aplicando sus propias reglas de conducta no escritas llamándole derecho propio. Consecuentemente los pueblos y comunidades indígenas ejercen justicia en base al DERECHO CONSUETUDINARIO, sin embargo, en la práctica de este derecho no se evidencia la participación activa e influyente de la mujer indígena en la toma de las decisiones al momento de administrar justicia conforme lo reconoce el texto constitucional.

El artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas, y el Art. 171 ibidem reconoce la justicia indígena desde el ámbito del pluralismo jurídico, consecuentemente, las resoluciones de los sistemas jurídicos indígenas tienen en la práctica el mismo valor que las decisiones judiciales ordinarias; fundamentalmente, el texto constitucional recoge en sus preceptos ciertos lineamientos que garantiza el derecho consuetudinario, al disponer de manera categórica en su parte acertada: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De manera previa, clara y pública la Norma Suprema reconoce a las mujeres el derecho de participar y decidir en las funciones jurisdiccionales que adopte la comunidad en base a su tradición y derecho propio; entonces es necesario investigar y dar a conocer sobre ¿Qué influencia jurídica y social tiene la mujer indígena en la justicia indígena? ¿Qué requisitos debe cumplir? ¿Cuáles son sus atributos o cualidades? ¿Participan todas las mujeres de la comunidad o solo aquellas elegidas por la autoridad indígena? Al efecto, se

realizó un estudio para identificar el estado de situación de una realidad particular sobre la cual se garantiza el derecho de la mujer indígena a participar en las decisiones indígenas dentro de su comunidad o pueblo.

## **1.2. Formulación del Problema**

¿Cuál es la importancia e influencia jurídica y social de la mujer en el ámbito del derecho indígena?

### **1.3. Objetivos de la Investigación**

#### **Objetivo General:**

Realizar un estudio sobre la importancia e influencia jurídica y social de la mujer en el ámbito del derecho indígena.

#### **Objetivos específicos:**

- Fundamentar teóricamente sobre el derecho indígena o consuetudinario.
- Analizar la normativa jurídica sobre la justicia indígena y derecho de la mujer indígena.
- Determinar la importancia e influencia jurídica y social de la mujer indígena en el derecho consuetudinario.



#### 1.4. Justificación

El problema descrito es de *significación jurídica*, toda vez que, la participación y decisión de la mujer indígena en la administración de justicia es un derecho fundamental que debe ser garantizado por las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas (Constitución de la República del Ecuador, 2008); en tal virtud, siguiendo la misma línea de derechos humanos, es *importante* analizar la normativa legal existente que regule la justicia indígena y trasladarla hacia conocimiento de una comunidad indígena para contrastar con la realidad en que se desenvuelve el derecho consuetudinario, siendo *relevante* recabar información que permita establecer cómo influye la mujer indígena en la toma de decisiones y determinar la *necesidad* que el Estado tutele y garantice el derecho de la mujer indígena.

El tema de investigación tiene como finalidad dar un aporte **académico** basado en el respeto a la Norma Suprema del Estado que reconoce el derecho de participación y decisión de la mujer indígena para determinar su importancia e influencia jurídica y social en la toma de decisiones dentro de la comunidad de Surupogyos, a fin de conocer en qué momentos del debido proceso indígena actúa y bajo que reglas o principios.

Desde la perspectiva **social**, se analiza cómo se aplica el Derecho consuetudinario en la Comunidad de Surupogyos, si se cumple con lo dispuesto en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, a fin de conocer en el territorio indígena la toma de decisiones de la mujer indígena y cómo influye su participación al momento de administrar justicia, por lo que se propone realizar charlas y recabar información válida y confiable de autoridades indígenas y de la población mujeres indígenas que residen en dicha comunidad.

En lo **jurídico**, se realiza un análisis sobre los derechos constitucionales de la mujer indígena en la toma de decisiones dentro de la justicia que despliegan en territorio, a fin de determinar la jerarquía y eficacia de la norma constitucional y el respeto de la misma por autoridades indígenas, por la misma comuna, donde se tutele el derecho de participación de la mujer indígena y determinar su influencia jurídica en el Derecho consuetudinario.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

Pueblos y nacionalidades indígenas han existido a lo largo y ancho del territorio ecuatoriano, están en su mayoría plenamente identificados por mantener sus propias costumbres, su visión de convivir en armonía con la madre tierra y con todo lo que les rodea, donde administrar justicia conlleva aplicar sus costumbres, conocido como derecho consuetudinario que lo ejercen para mantener la armonía y el orden en la comunidad.

Es fundamental para los pueblos y nacionalidades indígenas mantener la convivencia pacífica entre sus miembros y entre comunas aledañas conforme sus costumbres o leyes ancestrales no escritas, pero existentes a través del tiempo, lo que les permite desde su cosmovisión purificar el cuerpo y el alma de las personas que infringen sus costumbres o quebrantan la armonía de la comunidad, consecuentemente se busca a través del castigo, conciliar de manera ejemplar para que regrese la calma a las familias (ayllu) y se castigue a los impíos a través del baño con agua y ortiga, que purifique su cuerpo, entre otras sanciones impuestas por la comuna y aplicadas por la autoridad indígena o por la asamblea general de comuneros (cabildo).

Los pueblos y nacionalidades indígenas han mantenido por años su propio sistema de justicia para el control social y armonía en comunidad; este derecho basado en costumbre y no escrito, ha sido debatido en todo tiempo, sin embargo, ha sido la lucha de los movimientos y organizaciones indígenas que ha permitido la reivindicación de sus derechos, a tal punto que, textos internacionales de derechos humanos como la OIT y la misma Constitución de la República del Ecuador reconoce la justicia indígena como un sistema jurídico para administrar justicia muy distinto de la justicia ordinaria.

Ecuador ha sufrido varias transformaciones a lo largo de su historia y en las dos últimas Constituciones, el constituyente ha dado gigantes pasos para reconocer nuevas formas de convivencia ciudadana intercultural y plurinacional, en diversidad y armonía con la

naturaleza; que permita a los pueblos y nacionalidades indígenas alcanzar el Buen Vivir o Sumak Kawsay mediante la conservación y desarrollo de sus propias formas de convivencia y organización social.

Siguiendo esa misma línea, en la Provincia Bolívar se asientan comunidades indígenas que mantienen su identidad étnica y se manejan por sus propias costumbres, convivencia y organización social; dentro del cantón Guaranda, existen varias organizaciones indígenas en el sector rural.

Ahora bien, en la parroquia urbana de Guanujo perteneciente al cantón Guaranda, se encuentra en el sector rural la Comunidad de Surupogyos conformada por familias (ayllu), Según la entrevista realizada a la señora Rosa Masabanda Chacha en calidad de Presidenta de dicha comunidad, abarca una población aproximada de unas seiscientas personas indígenas, y que la autoridad indígena es quien hace cumplir las decisiones que son tomadas por la asamblea general en reuniones ordinaria y extraordinaria.

*Tabla 1. Miembros de la Directiva de la Comunidad Surupogyos*

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>N° DE CÉDULA</b>
PRESIDENTA	Marylin Rosa Masabanda Chacha	0201880747
VICEPRESIDENTE	Pedro Bayas Aucatoma	0200436129
TESORERO	Néstor Dorindo Chimbo Bayas	0201308129
SECRETARIA	Rosa Ana Chacha Patín	0201007192
COORDINADOR	Ángel Ovidio Patín Patín	0201729878

**Fuente:** Ministerio de Agricultura y Ganadería. MAG-DDBOLÍVAR-2022.

La comunidad de Surupogyos ejerce desde su aparición su propio sistema de justicia para mantener la armonía entre sus miembros y con la naturaleza; según su presidente existe ciertos conflictos sobre la justicia indígena y la justicia ordinaria, que sus decisiones tomadas dentro de la comunidad muchas veces son conocidas nuevamente por jueces, lo que afecta a la comunidad en su conjunto, ya que muchos se vuelven rebeldes y quieren desconocer las decisiones tomadas por la Asamblea o Cabildo y acuden a la justicia ordinaria.

Además, la justicia ordinaria muchas veces ha negado la declinación de competencia a favor de la autoridad indígena, indicando que solo tienen competencia para casos leves que no constituyan delitos como controversias de linderos, chismes, considerados como conflictos internos más no como delitos, lo que les ha afectado, ya que a través de sus ancestros han venido conociendo y resolviendo todo caso o acto que desestabiliza el vivir en armonía y de forma pacífica en comunidad.

La señora Presidente de la Comunidad por otro lado señaló que, las mujeres no son tomadas mucho en cuenta por el machismo que existe, por los esposos que no nos dejan participar libremente en cualquier toma de decisiones o tal vez las mujeres solo quedan en las casas, solo los esposos están participando en las reuniones o en cualquier actividad y todavía se tiene ese miedo de seguir adelante en las comunidades.

Con estos antecedentes se procede a recabar información sobre el derecho consuetudinario para luego contrastar con el derecho de la mujer indígena en la participación activa para decidir y mantener la armonía en la comunidad teniendo como punto de partida la Comunidad de Surupogyos, perteneciente a la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

## **2.2. Fundamentación Teórica**

### **2.2.1. Derecho Consuetudinario**

Desde el espacio jurídico y especialmente desde la perspectiva del pluralismo reconocido en el Ecuador a partir de la Constitución de 1998, se da inicio a una nueva visión en correspondencia con los derechos de los pueblos indígenas y el Estado; a finales del año 2008 entra en vigencia un nuevo texto constitucional y se reconoce de manera clara, previa y pública jurisdicción para ejercer la justicia indígena en base a sus costumbres, conocido como derecho consuetudinario, de tal forma que existe actualmente un paralelismo jurídico entre la justicia ordinaria como derecho de todos los ciudadanos a ser juzgado ante jueces competentes dentro de sus jurisdicciones y, la justicia indígena como derecho de las personas indígenas a ser juzgado por una autoridad indígena dentro de su territorio o jurisdicción por conflictos internos, a excepción de delitos contra la vida.

Consecuentemente el derecho consuetudinario o justicia basada en tradiciones ancestrales siendo su derecho propio, siempre que lo ejerza dentro de su ámbito territorial, con la participación activa y decisión de la mujer indígena; esta última parte, sobre el derecho de la mujer a participar y decidir en la administración de justicia es y ha sido en parte, bastante confuso y problemático, en tanto, los distintos actores de la sociedad y los propios indígenas han establecido limitaciones o no han permitido la intervención en espacios comunitarios a las mujeres, siendo relegadas al rol de madre y esposa; mientras que otros, no han concretado herramientas y mecanismos para la materialización y aplicación de los derechos de las mujeres indígenas a participar activamente en asuntos de la comuna y a tomar decisiones que sean acatadas y ejecutadas por las autoridades indígenas, inobservando normas jurídicas reconocidos a nivel constitucional e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

### **2.2.2. Conceptualización**

El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas “es un conjunto de normas ancestrales que se han mantenido inmutables desde la época pre-colonial” (Muñoz, 1998, pág. 1117). Según el citado autor el derecho consuetudinario debe ser entendido como una realidad compleja y dinámica en la cual costumbres o prácticas ancestrales coexisten con otras existentes en el ordenamiento jurídico de un determinado país o nación.

Consecuentemente el derecho consuetudinario deviene de la cultura de los pueblos y nacionalidades indígenas que mantienen su forma de ejercer justicia dentro de sus territorios y que no han cedido pese a la colonización jurídica, por la cual, los conquistadores han impuesto un determinado régimen jurídico aplicable para todos los ciudadanas, y posterior a su independencia del yugo, se establece por republicas o naciones libres bajo el régimen de una norma suprema denominada “Constitución” que organiza el poder del Estado y reconoce ciertos valores y principios a ser observados por el Estado y sus ciudadanos para la convivencia pacífica; sin dejar de resaltar, que el derecho se funda en la máxima jurídica “ahí donde cultura hay también derecho” (Muñoz, 1998, pág. 1114).

Es de resaltar que, con el desarrollo y reconocimiento de los derechos humanos a nivel internacional, de a poco se va discutiendo no solo de la colonización jurídica y del derecho

consuetudinario de pueblos y nacionalidades ancestrales, sino de una globalización jurídica, donde todas las personas del planeta tierra se sujetarán jerárquicamente a normas universales de aplicación directa e inmediata en todos los países o naciones del mundo.

### **2.2.3. Regulación jurídica**

La Norma Suprema del Estado en su artículo 171 reconoce a las autoridades de los pueblos indígenas el derecho fundamental de administrar justicia dentro de sus territorios, aplicando normas y procedimientos propios o ancestrales para la solución de conflictos internos, lo que se denomina derecho consuetudinario, siempre que no vulneren normas jerárquicas de la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que conforman un bloque de constitucionalidad.

Ahora bien, el texto constitucional a más de reconocer la justicia indígena, dispone que la ley hará compatibles aquellas funciones otorgadas a la autoridad indígena con las del sistema judicial nacional; sin embargo, el legislador no ha promulgado ley alguna que regule el derecho consuetudinario o justicia indígena.

Ante este silencio legislativo ha correspondido a la Corte Constitucional del Ecuador hablar a través de sus fallos jurisprudenciales sobre la jurisdicción para administrar justicia indígena, de tal forma, que ha ido limitando la aplicación del derecho indígena remitiendo su actuación dentro de sus territorios, a resolver conflictos internos y prohibir su actuación sobre delitos que atenten contra la vida de los comuneros o de terceras personas ajenas a la comuna.

Contrastando la jurisprudencia constitucional con la normativa constitucional se analiza que la norma suprema del Estado no limita el derecho consuetudinario en razón de la materia: civil, penal, laboral, familia, etc., de manera clara y pública señala que la aplicación de la justicia indígena no debe vulnerar derechos constitucionales.

Consecuentemente el ejercicio del derecho indígena de conocer y juzgar con fundamento en sus costumbres ancestrales o derecho propio se limita a su territorio o jurisdicción con la garantía de la participación y decisión de las mujeres; con énfasis en no violentar derechos humanos como la vida, ya que la Constitución prohíbe la pena de muerte; entonces el artículo 171 de la Norma Suprema establece que las autoridades indígenas

pueden dirimir y resolver sobre los distintos conflictos comunitarios que se presentan al interior de los territorios indígenas, conforme a las normas, procedimientos y sanciones propias de la comunidad o pueblo indígena con observancia de los derechos fundamentales.

Este reconocimiento constitucional reafirma la convivencia pacífica y el buen vivir o *sumak kawsay* y la existencia de un pluralismo jurídico en el país que debe ser respetado por la justicia ordinaria e implica que en un mismo ámbito territorial convivan dos sistemas jurídicos de administración de justicia, donde la justicia indígena prevalece a la justicia ordinaria, sin embargo, el derecho ordinario se ha ido a través de los tiempos imponiéndose al derecho indígena, lo que conlleva a que la justicia indígena ejerza su derecho consuetudinario con la finalidad de resolver los conflictos internos de la comunidad y siempre limitando los delitos sancionados y tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

#### **2.2.4. Pluralismo jurídico**

Al respecto, conviene indicar que el reconocimiento de la justicia indígena en sentido plural como parte del proyecto de plurinacionalidad anclada en todo a un sistema de territorios, autogobierno y cosmovisiones propias, se basa en una concepción del pluralismo jurídico contrario al monolitismo jurídico de la justicia ordinaria que se encuentra previsto en el propio texto constitucional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

A la vez, el pluralismo jurídico, connatural a un Estado plurinacional, consiste en la coexistencia, en un plano de igualdad, de diversos sistemas jurídicos junto con el sistema jurídico ordinario, en un marco de respeto de derechos constitucionales interpretados en términos interculturales.

Así, el artículo 171 de la Constitución prescribe: Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean

contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales [...].

A la vez, el artículo 57 numeral 10 de la Norma Suprema, proclama, dentro de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo siguiente: 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

De igual manera, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos contiene, a su vez, normas que protegen la justicia indígena como el Convenio N° 169 de la OIT (sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes de 1989) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) cuyo artículo 5 proclama el derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales; el artículo 7, proclama el derecho de las personas indígenas a la integridad física y mental; y, el artículo 46 numero 3 agrega que el ejercicios de los derechos enunciados en dicha declaración se deben interpretar con arreglo de los principios de la justicia, democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena gobernanza y la buena fe.

En particular, el artículo 2, numeral 2, letra a) del Convenio N° 169 garantiza a los pueblos indígenas incluir medidas "que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población". A su vez, el numeral 1 del artículo 3 proclama que "[l]os pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos y discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos".

Por su parte, los artículos 8 y 9 del Convenio N° 169 disponen:

Art. 8.- 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar su costumbre e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, si con los derechos humanos internacionalmente reconocidos



[...]. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Art. 9.- 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Art. 10.- 1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales [...]. 78. Es decir, el ordenamiento jurídico ecuatoriano prevé la justicia indígena. No obstante, este reconocimiento de la heterogeneidad interna y externa del derecho pluralismo jurídico interno y externo para la modificación de la arquitectura normativa e institucional estatal debe partir de formas de articulación y cooperación compartidas convivencia o coexistencia de saberes jurídicos duales a fin de evitar sobreposiciones o contradicciones entre ellas.

La ecología de saberes jurídicos se asienta en el aprendizaje recíproco de los dos sistemas en presencia y en el enriquecimiento que de ello puede resultar para ambos. Estos intercambios de soluciones jurídicas conducen a lo que Boaventura denomina interlegalidad e híbridos jurídicos. La interlegalidad permite optar, en ciertas circunstancias entre una u otra justicia. También les permite que ciertas relaciones sociales sean simultáneamente reguladas por más de un sistema jurídico, siempre que sea posible distinguir diferentes dimensiones; por ejemplo, en las relaciones familiares: casamientos, herencias, relación con los hijos, violencia doméstica.

En estas circunstancias, las personas pueden optar por un sistema jurídico para la regulación de algunas dimensiones y por otro sistema para la regulación de otras. Los híbridos, a su vez, son conceptos o procedimientos que se identifican en ambas culturas. 80. Con todo, en el diseño institucional del Estado moderno, el derecho infraconstitucional no puede violar la Constitución dada su primacía como ley suprema.

Por ello, todos los sistemas de justicia ordinaria e indígena deben acatar la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Ello implica que dentro del pluralismo jurídico es necesario desarrollar mecanismos de "traducción intercultural" que, a su vez, interpreten la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en términos interculturales. En ese sentido, los valores plasmados en esos derechos deben respetarse, pero las actuaciones concretas que los respetan o que los violan, no siendo éticamente neutras, pueden ser objeto de interpretaciones opuestas conforme a las normas culturales de las que se parta.

Esta cuestión sugiere que lo más correcto es promover ejercicios de traducción intercultural entre los conceptos de igualdad entre hombres y mujer, por un lado, y las formas de complementariedad propia de las cosmovisiones indígenas, por otro. En el presente caso, el valor de la igualdad entre hombre y mujer es un valor a respetar incondicionalmente. Sin embargo, su realización se debería lograr a través de la vía de la simetría y la paridad eurocéntrica o también por medio de la complementariedad chachawarmi indígena.

Con todo, esta plausibilidad teórica de la demanda con respecto a la filosofía y los principios que fundamentan la cosmovisión andina y el reconocimiento del Estado de la existencia del pluralismo jurídico, no puede perderse de vista, la ausencia de una ley de coordinación y cooperación entre jurisdicciones conforme dispone el artículo 171 de la Constitución. La ausencia del desarrollo legislativo, ciertamente constituye un problema en tanto no existen parámetros claros de delimitación de competencias, conforme se abordan en otras legislaciones.

El pluralismo jurídico contempla la autodeterminación, principios de multinacionalidad e interculturalidad que permiten entender a este derecho, donde la doctrina a través de varios autores han tratado de dar un concepto sobre lo que encierra esta figura jurídica; al efecto, la mayoría de tratadistas del derecho señalan que debe en primer lugar dilucidar sobre el monismo jurídico; en relación al monismo legal, "la ley se asimila, es creada por el Estado y tiene una serie de propiedades finales, como la sistematización e institucionalización de estándares, seguridad y previsibilidad de comportamiento" (Nielsen & Jarratt-Snyder, 2018, pág. 45).

Consecuentemente, en el monismo legal actual, la única ley existente es la ley creada por el Estado; es decir, la ley positiva que es aplicada y observada por jueces y administradores de justicia. Sobre la base de este punto de vista la ley será un sistema jerárquico y sistematizado por las normas que deben su realidad a un plan soberano o una norma fundamental. (Trujillo, Grijalva, & Endara, 2019)

Desde la perspectiva del monismo legal liberal, el derecho consuetudinario o las costumbres originales de diferentes pueblos y nacionalidades solo serán considerados como hechos y no como leyes y según esta línea nunca alcanzará la naturaleza de la ley; de ahí las primeras teorías que han surgido sobre el pluralismo jurídico.

Eugène Erlich, estableció los principios del pluralismo, formuló la idea de la vida como ley en la que las ordenanzas reguladoras paralelas al Estado surgen espontáneamente en la vida cotidiana como una forma de autorregulación y que se vuelven más importantes para la sociedad que la ley creada y autorizada (Tibán & Ilaquiche, 2018),

El Pluralismo jurídico se divide en dos principios: 1.- La ley cambia su punto de vista, es decir que el estudio de los mismos se lleva a cabo por la sociedad y no por el Estado y, 2.- Busca criticar la exclusividad, uniformidad, consistencia y unidad sobre la cual se funda la ley del Estado. De acuerdo con el segundo principio la ley del Estado será parte de otros derechos existentes y no serán los más importantes (Turpo, 2017).

Fundamentalmente, los citados principios han conllevado a los pluralistas desarrollar diferentes ideas sobre el pluralismo jurídico, definiendo uno que podría generalizarse en un sistema donde los diferentes derechos no están divididos y que buscan regular dentro del mismo sistema y el respeto a los derechos de los pueblos originarios (Yrigoyen, 2017).

Los defensores del pluralismo jurídico indican que siempre ha existido, un ejemplo de esto es lo que definen el pluralismo jurídico clásico que se desarrolló en la época colonial, cuando la ley de los colonos y la ley de los pueblos indígenas vivían juntas, el nuevo pluralismo jurídico no afirma que la sociedad influya en una ley o una ley en una sociedad, sino que están estructurados como sistemas separados que operan en un solo Estado (Tibán & Ilaquiche, 2018).

El derecho consuetudinario ha sido elevado a un segundo plano desde la materialización de la conquista, sustituyéndose por una justicia ordinaria derivada de modelos europeos que no comparten los puntos de vista, cultura, idiosincrasia, tradición ni cosmovisión de los pueblos originarios, de ahí que el modelo de justicia ecuatoriano hasta 1998 se ubicase dentro de un modelo monista.

Fue en 1998 que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 191 reconoce el derecho consuetudinario como un método alternativo de resolución de los conflictos internos, enmarcado dentro de las distintas comunidades indígenas, normativa que se reafirmó en la Constitución del 2008, aunque no se deslindó un límite específico en cuanto a competencias por materias a ser abordada por la misma (Pérez, 2016).

Ecuador es una nación conformada por 14 nacionalidades indígenas y 18 pueblos, los cuales poseen diferentes modelos para la administración de justicia, tomándose en cuenta las diferencias culturales respecto a costumbres y prácticas ancestrales, las cuales son múltiples incluso dentro de una misma comunidad, de ahí la necesidad de abordar el pluralismo jurídico en las Constituciones de 1998 y 2008 como única respuesta viable para garantizar la adecuada administración de justicia (García J. , 2019).

#### **2.2.5. La Justicia indígena**

La justicia indígena fue reconocida en el Ecuador desde el año 1998, donde el Congreso Nacional y el Gobierno del Ecuador ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en abril de 1998, constituyó un importante logro para los pueblos y nacionalidades indígenas a nivel nacional e internacional, donde el Estado se comprometió a observar la normativa internacional de derechos indígenas, así tenemos:

El Artículo 8 numeral 1 del Convenio 169 de la OIT, señala: “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados (pueblos indígenas), deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”.

Esta normativa internacional reconoce el derecho consuetudinario de los pueblos y nacionalidades indígenas, que debe ser respetado por la legislación nacional.

El Artículo 9 numeral 1 de la Convención 169 de la OIT, dispone:

En la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionales reconocidos, deberán respetar los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros (ONU, 2015).

Esta normativa internacional reconoce el pluralismo jurídico dentro de un mismo territorio, donde la justicia ordinaria es compatible con la justicia indígena, con el reconocimiento de los derechos humanos que deben ser respetados y observados por el sistema de justicia ordinaria e indígena, donde resalta la normativa internacional de derechos humanos, la competencia que tiene la justicia indígena para sancionar delitos cometidos por sus miembros o integrantes de la comunidad o pueblo indígena; derecho internacional este que ha sido limitado en el Ecuador, en relación a la competencia de la autoridad indígena para sancionar delitos contra la vida o la integridad sexual de las personas, aunque los infractores sean miembros de la propia comunidad lo que incide en el derecho al buen vivir o *sumak kawsay*.

El Artículo 9 numeral 2 de la Convención 169 de la OIT, señala; “Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia” (ONU, 2015).

La normativa internacional reconoce a los pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a ser sancionados en casos de delitos bajo sus propias costumbres o derecho consuetudinario, y así deben pronunciarse las autoridades y tribunales de justicia con competencia en materia penal, en estos casos, la justicia ordinaria no debe aplicar normas punitivas, sino medidas alternativas a la privación de la libertad en vista que la justicia indígena no emplea como medida de sanción en ningún caso la privación de la libertad del infractor, lo que busca la justicia indígena es la reparación inmediata del daño causado a la víctima y a la comunidad, de tal forma, que busca purificar la conducta ilícita de sus miembros contraria a la convivencia pacífica de la comunidad, trata de quitar de una cosa lo malo, trata que el agresor o infractor cambie y reconozca el daño que causó, de tal forma que es justiciado delante de toda la comunidad o pueblo indígena de forma ejemplarizada, haciendo conocer a toda la comunidad lo que es malo y que debe ser expulsado, quitado, desechado, a fin de garantizar el derecho al buen vivir, a mantener la armonía de la comunidad, a vivir en paz, a resarcir el daño y sancionar al infractor

buscando su rehabilitación, a ser una mejor persona, de ahí el baño de agua y ortiga que permita purificar su alma, su cuerpo, quitar del cuerpo lo malo.

El Artículo 10 numeral 2 de la Convención 169 OIT, dispone: “Deberá darse la preferencia a tipos de sanciones distintos del encarcelamiento” (ONU, 2015).

La normativa internacional ratifica una vez más al derecho indígena de aplicar sanciones no penales y alternativas a la privación de la libertad; sin embargo, este derecho internacional es inobservado en el Ecuador, en vista que las personas indígenas que cometen delitos previstos en el Código Orgánico Integral Penal, son sujetos a la justicia ordinaria donde se impone penas privativas de libertad desde el inicio de su juzgamiento, incluso antes de que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada es privado de su libertad mediante la medida cautelar de prisión preventiva, no importa si pertenece a una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena; más aún si el delito es cometido fuera de su territorio o terruño donde el reside o vive en comunidad con otros miembros.

En estos casos, se debería legislar en favor de la justicia indígena para que los indígenas infractores en el cometimiento de delitos menores como robo, hurto, estafa, sean puestos a órdenes de la autoridad indígena y sean juzgados públicamente en la comunidad, sepan lo malo que están haciendo y dejando en mal a la comunidad e impongan un castigo restaurador y purificador para que no vuelva a cometer esos hechos ilícitos, se aleje de esas malas costumbres y se garantice el derecho al buen vivir.

**La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** (Aprobado el 13 de septiembre del 2007).

El Art. 34 de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señala: “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos” (ONU, 2015).

En este contexto, si bien los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas históricamente siempre han existido y no surgen de la legalidad ni de la Constitución, podemos decir que a partir de agosto de 1998, la Constitución Política vigente hasta el año 2008; el Convenio

169 de la OIT, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es ratificar y reconocer lo que los pueblos indígenas han practicado a lo largo de la historia, y por consiguiente garantiza y fortalece su vigencia. De tal forma, que, con la vigencia de la Constitución del 2008, se reconoce de una vez por todas, la justicia indígena en el Ecuador como derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Queda indicado que, todos los sistemas de justicia ordinario e indígena deben acatar la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, más aún si, se encuentran en confrontación otros derechos como la vida o integridad física de una persona.

#### **2.2.6. La mujer indígena**

La mujer indígena dentro del territorio ecuatoriano ha tenido una presencia importante desde hace mucho tiempo atrás, así resaltan las líderes Dolores Cacuango y Tránsito Amaguaña, sumergidas en la pobreza y sin mayor educación, lucharon para conseguir mejoras salariales y la creación de la primera escuela bilingüe para su comuna al norte del país; consecuentemente, en la historia del país la mujer indígena ha sido la protagonista de grandes logros, desde el reconocimiento de sus derechos como mujer, el acceso a la tierra, la educación entre otros (Chimbo, 2019).

Desde la perspectiva de género el acceso a espacios públicos y comunitarios ha sido una tarea muy complicada para la mujer indígena, dado la ideología del papel subordinado de las mujeres ante los hombres; ha sido un largo proceso histórico el que ha tenido que recorrer la mujer para la reivindicación de sus derechos fundamentales, hoy la mujer indígena viene ocupando cargos públicos y privados representativos tanto en la administración pública, así como en la justicia ordinaria y en las comunidades como representantes legales, miembros del cabildo, coordinadoras de justicia.

La Constitución y la ley interna del Ecuador ha ido reconociendo derechos a las mujeres sin discriminación alguna y tratan de romper esa visión patriarcal por las cuales la mujer ha sido discriminada, en el caso de los pueblos y nacionalidades indígenas conlleva similares actitudes y vicisitudes de la mujer frente al dominio del hombre indígena, donde

también la mujer indígena ha tenido que luchar, en el caso de las costumbres y normas indígenas prevalecen también valores patriarcales que las subordinan (Razavi, 2008).

Siguiendo esa misma línea, en la Comunidad de Surupogyos que pertenece a la Organización Unión y Progreso, del cantón Guaranda, provincia Bolívar, se ha recabado información válida y confiable dentro del territorio indígena donde su representante legal es una mujer y da a conocer que en dicha región indígena se establece condiciones de desigualdades y discriminaciones que crean brechas de exclusión para que las mujeres accedan a ocupar cargos jurisdiccionales (juezas indígenas) en la Función Judicial, de igual forma enfrentan ciertas dificultades ante sus propias autoridades comunitarias al buscar su participación activa para la decisión en la justicia indígena (Hernández, 2002).

Consecuentemente, las organizaciones de mujeres indígenas se han interesado para buscar alternativas que prevengan visiones patriarcales en la justicia indígena y la violencia de género; de ahí que en la Comunidad de Surupogyos llevan procesos organizados y comprometidos a impulsar y promover los derechos de las mujeres indígenas para participar en los espacios de la justicia indígena sea dentro y fuera de sus comunidades.

### **2.2.7. Participación de la mujer indígena**

Actualmente, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se ha ido renovando la justicia comunitaria, las mujeres indígenas hacen escuchar sus voces en las asambleas y ante el cabildo y discuten sobre sus derechos indígenas y la justicia comunitaria y las alternativas para potenciar su participación en las decisiones que toma el cabildo o las asambleas como autoridades indígenas.

Fundamentalmente, la reivindicación de los derechos de la mujer indígena ha conllevado a que se establezca alegaciones adecuadas para luchar ante los asuntos recurrentes que de manera tradicional han tenido que enfrentar en su condición de mujer subordinada, teniendo que asimilar el maltrato, abuso sexual y abandono de la pareja, entre otros, como el no reconocimiento de hijos, el no pago de alimentos, que salen a la luz cuando la mujer acude a la justicia comunitaria y en mesura a la justicia ordinaria.



La representante de la comunidad de Surupogyos señala que no es fácil hablar de derechos en contextos donde la mujer se ha criado bajo ideas de que no pueden tomar decisiones, que están bajo el control de sus esposos y están subordinadas a su deseos o los de su familia, es ahí, cuando se evidencia la violencia de género en la comunidad y se conoce solo cuando tienen confianza y ganas de compartir sus vivencias y maltratos; y, en muchos casos se revictimiza a la mujer indígena cuando la justicia comunitaria o indígena refuerza estas ideas machistas en aras de solucionar un problema o conflicto interno en base al discurso de la armonía, para que las mujeres acepten estos roles de desigualdad y discriminación.

Consecuentemente se conoce que las resoluciones de la autoridad indígena significa en muchos casos que la mujer indígena acepte los roles establecidos en la comuna como si se tratará de costumbres que son así y no se cuestionan, es ahí, donde la mujer juega un rol importante dentro del espacio comunitario y familiar, que trata de ganar al desempeñar el papel de matronas, parteras, curanderas, sabias, donde la pareja la acompaña en sus distintas actividades rituales y colectivas; desempeñan un rol fundamental en la comunidad que les permite abrir camino para el reconocimiento de la validez de la mujer y permiten al mismo tiempo construir una visión alejada de los roles de género y del mismo patriarcado.

A esto se suma, la gallardía de muchas mujeres indígenas que deciden alejarse de las decisiones indígenas y buscar apoyo para enfrentar sus problemas ante la justicia ordinaria dado que en la comunidad se sienten desprotegidas ante el poder de la autoridad indígena (cabildo), que en su mayoría está integrado por hombres, como se ha podido analizar de la literatura analizada (Sierra, 2004).

De la investigación realizada se determina la importancia de que la mujer indígena participe en la toma de decisiones comunitarias y garanticen una justicia más equitativa y menos discriminante, a fin de que no se pongan en juego dichos valores y normas que las regulan bajo la costumbre o derecho propio donde se impone roles patriarcales a la mujer en comunidad, dado que no se documenta las actuaciones de las autoridades indígenas en contra de los derechos de la mujer.

Dentro de la Organización Unión y Progreso a la cual pertenece la comunidad de Surupogyos, se observó que las mujeres están accediendo a la justicia ordinaria en menor grado o cantidad apelando a un discurso de derechos para conseguir mejores arreglos, sin embargo, no son suficientes para cambiar las relaciones estructurales de poder tan arraigadas en ideologías de género, pero de cierta manera abren alternativas para que las autoridades tanto públicas como comunitarias comiencen a considerar a favor de la mujer indígena o al menos en equidad de condiciones o derechos.

Lo fundamental es que en la comunidad de Surupogyos las mujeres se han organizado y han iniciado a construir un camino para repensar de manera diferente en sus relaciones de género, sus derechos y obligaciones como mujeres indígenas, sin que renieguen a su cultura; ese nuevo proceso de discurso de derechos va abriendo nuevas perspectivas para convivir sin opresión ni exclusión de género para participar activamente en la toma de decisiones comunitarias, así como el hecho de que puedan formar parte de las asambleas comunitarias, ser representantes indígenas, formar parte de las directivas de las organizaciones comunitarias, ocupar cargos representativos y no ser violentadas por la simple voluntad del esposo o de los miembros de la comunidad.

La mujer indígena de la comunidad de Surupogyos ha aprovechado su participación en espacios comunitarios para construir alternativas más acordes para legitimar sus demandas y transformar ideas arraigadas sobre los roles de género; el proceso ha sido lento y difuso, sin embargo han tenido que enfrentarse a fuertes resistencias por parte de las autoridades y vecinos de las comunidades, de compañeros de organización e incluso de las mismas mujeres que defienden el patriarcado y sus costumbres que trastocan sus derechos (Sánchez, 2012).

Por lo expuesto, se considera que la mujer indígena se enfrenta a inercias culturales que limitan la legitimación de sus derechos al interior de sus comunidades, y esto también se evidencia al interior de sus comunidades, donde existen situaciones que tienen que ver sobre los poderes e intereses involucrados con la defensa a ultranza de la tradición o costumbre (Tripp, 2002).

Ahora bien, en el caso de la comuna de Surupogyos, el proceso organizativo de mujeres indígenas ha influido para nuevas conceptualizaciones o creencias en torno al género

desde su convivencia armónica, donde se ha replanteado la igualdad de derechos entre hombres y mujeres con una cosmovisión que obligan a pensar el género como parte de las relaciones entre el entorno y el ser; es decir, cuando se trata de dualidad y complementariedad, no encierra solo a las dos partes de una relación sino a los derechos y obligaciones que esa relación dual involucra la manera de actuar en armonía.

Observamos un clima cultural que legitima por un lado el discurso de los derechos de las mujeres indígenas que influye en la legitimación de la participación activa de la mujer en asuntos de la comunidad tanto social como jurídica, que son reforzados por las normas escritas y aplicables al amparo de la Constitución y de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que son acogidas por las propias organizaciones de mujeres indígenas (Cunnigham, 2003).

Consecuentemente hay que resaltar que el Estado ha ido desarrollando nuevas leyes que penalizan la violencia contra las mujeres a nivel interno y que abarca a los pueblos y nacionalidades indígenas ante reclamos de las mujeres; sin embargo, el problema radica en que la organización indígena a nivel nacional como cantonal, constituyen un avance para el reclamo de los derechos frente al discurso de ciertas autoridades indígenas que suelen imponer su decisiones sin considerar las visiones del mundo y culturales de las mujeres indígenas lo que genera una serie de contradicciones y tensiones que dificultan la participación de la mujer en asuntos comunales; siendo uno de los grandes retos que asumen las mujeres organizadas e interesadas en actuar en los espacios comunitarios.

También hay que considerar que la justicia indígena en el Ecuador ha ido atravesando por ciertos modelos de justicia donde se ha reducido su actuación para que la autoridad indígena trate sobre asuntos menores o conflictos internos que tengan que ver con la armonía de la comunidad, siendo importante revalorar la justicia indígena que incluso contempla formas de conciliación conforme a sus costumbres o creencias que tienen una competencia más amplia que la justicia ordinaria.

Desde esta visión el de justicia indígena, no solo se trata de mantener una justicia ancestral, sino que debe ir desarrollándose hacia una justicia actualizada más humanizada y respetuosa de la dignidad humana; pensar que los derechos colectivos y garantizar los mismos, conlleva a que los miembros de la comunidad piensen ¿Cómo hacer para tratar

todo tipo de asuntos?, a decir de la Corte Constitucional no pueden tratar temas como el homicidio, femicidio, entre otros delitos que vulneran el derecho a la vida.

La justicia indígena y sus procesos de sanción o sanación en muchos de los casos son vistos como violaciones a los derechos humanos, de ahí que la presión del Estado a través de ciertas entidades como la Fiscalía, colaboran en la administración de justicia indígena donde en calidad de garante acuden a las asambleas comunales, fiscales de asuntos indígenas a fin de precautelar los derechos de las personas sancionadas o sujetas a sanación con prácticas propias de su entorno y costumbres; sin embargo, mantienen su propia matriz cultural, sus formas, valores y creencias en las cuales se funda la cultura para resolver asuntos internos o comunitarios; sin embargo, deben atender asuntos como la problemática de las mujeres.

Lo que se está proyectando como un gran desafío, es ¿qué hacer para que en la justicia indígena las mujeres indígenas participen y decidan? Se trata de una justicia renovada que tenga una legitimidad y que el Estado la reconozca. Cómo recapacitar ante una justicia que consienta que las mujeres consigan tomar otro tipo de decisiones, logren participar, puedan salir y para eso se requiere concentrar a las mujeres, incorporarlas en estos espacios de autoridad y discutir con los hombres cómo poder cambiar esta perspectiva, sin que esto conlleve cuestionar en su totalidad las maneras tradicionales de administrar justicia. Se trata de reubicar el lugar de las mujeres y de los hombres en el marco de la justicia indígena y al tenor de lo previsto en el artículo 171 de la Norma Suprema del Estado.

#### **2.2.8. Decisiones de la mujer indígena**

La mujer indígena en el Ecuador ha ido de apoco insertándose en espacios de toma de decisiones, la participación política de las mujeres en general y específicamente las indígenas constituye un elemento fundamental en la consolidación de las llamadas democracias contemporáneas. (Canabal, 2003)

En las últimas décadas se ha ido fortaleciendo y promocionando el liderazgo entre las mujeres indígenas y reconociendo nuevos roles a las mujeres dentro de sus organizaciones

y movimientos indígenas de tal forma que vienen ocupando cargos directivos dentro de las Asambleas comunitarias, cabildo y directivas de la comunidad. (Palacios, 2005).

Si bien es cierto, la participación de la mujer indígena es mínima y ha sido invisibilizada y reducida a ciertos espacios, motivo por el cual, han tenido que enfrentar ciertas discriminaciones por parte del Estado, no siendo la excepción en las comunidades donde las colocan como “el último eslabón en la cadena de subordinaciones” (Marisol, 1991, pág. 10).

Desde otra perspectiva podemos plantear que hay en la comunidad un sentido profundo que conserva la espiritualidad como referente para definir el concepto de persona y la relación entre géneros, de ahí que algunas mujeres indígenas de la comunidad de Surupogyos que fueron encuestadas sostienen que la cosmovisión o el discurso de derechos puede ser inspiradora de vida, pero el reto es ponerla en práctica y para aquello toman diferentes posiciones, unas impulsan activamente la participación de la mujer en los asuntos de la comunidad y otras buscan retomar sus matrices culturales y dejar que su pareja sea quien participe activamente en la comunidad, sea quien decida sobre las obligaciones de la mujer a fin de mantener la armonía en la familia y en comunidad.

Las respuestas de las mujeres indígenas en su contexto buscan articular el género desde el ámbito cultural donde el discurso esté encaminado a descalificar situaciones en las cuales las mujeres se encuentran subordinadas a los designios de los colectivos, dejando esa propia convicción arraigada de la mujer en la casa y el hombre en asuntos de la comunidad, esa diversidad cultural se debe romper, puesto que consideran como prioridad lo colectivo y que los derechos de las mujeres pueden esperar, especialmente si provoca protagonismo entre las propias mujeres que pueden ocasionar divisionismos internos, con mujeres que reclaman su derechos a ser tratadas en igualdad de condiciones y su participación activa en la toma de decisiones.

Debo resaltar que por el principio de interculturalidad las personas de las comunidades indígenas se encuentran en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal donde la mujer es sujeta de una sanción penal sin considerar que los actos realizados por los justiciables de pueblos indígenas no violentan derechos fundamentales de los demás y por tanto se debe respetar los métodos para la

represión de infracciones cometidas por los miembros de un pueblo en la medida que sean compatibles con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

### **2.2.9. Influencia jurídica de la mujer indígena**

En diferentes pueblos y nacionalidades indígenas respetan y fomentan la participación de la mujer indígena en espacios comunitarios, e incluso en la participación política donde son consideradas como candidatas a cargos de elección popular; sin embargo, se refleja al interior de las comunidades una desigualdad de género; es ahí donde la mujer indígena influye desde el ámbito jurídico por la reivindicación de sus derechos fundamentales con un discurso de derechos que tienen como finalidad proteger los valores de igualdad y justicia para mantener el bien común más allá de mantener una simple armonía en la comunidad.

Consecuentemente, el enunciar las desigualdades e injusticias que vive la mujer indígena en sus territorios ancestrales y bajo el imperio del hombre dan origen a la necesidad de organizarse y del reconocimiento del derecho positivo o escrito que reconoce sus derechos en igualdad de condiciones sin discriminación por el género, etnia, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La desigualdad de género es una brecha que afecta directamente a la población de mujeres en general y que se vislumbra con mayor énfasis en las comunidades indígenas, dada la pobreza de la mujer por ingresos bajos, falta de trabajo, de nivel educativo, desconsideraciones familiares y político comunal, donde padecen condiciones desfavorables que muchas aceptan como normales, dado que la transmisión cultural de conocimientos y valores reproduce la ideología dominante. (Odimba, 2017)

Ahora bien, la toma de conciencia de la discriminación hacia la mujer indígena no es fácil en un sociedad donde se aparenta ser libres y respetuosos de los derechos humanos y fundamentales; para aquello, se requiere una gran capacidad para reconocer esa principio de igualdad y materializarlo en la práctica a favor de la mujer indígena, es decir instaurar

como valor cultural el principio de igualdad de género y vencer la evidente subordinación femenina denominada como la “opresión sin nombre” (Nash, 2004).

Frente a esta problemática socio-jurídica, la mujer indígena esta llamada a participar activamente en asuntos o espacios comunitarios, políticos, culturales, sociales y jurídicos; hacer un llamado a la revaloración del rol de las mujeres aborígenes y lograr precedente para la participación política y comunitaria de la mujer indígena; de tal forma, que los movimientos feministas han logrado que el Estado reconozca a través del derecho positivo para los cargos de elección popular un determinado número de registro en los partidos políticos de un mínimo de 50% de mujeres en su planillas.

El Estado ecuatoriano ha asumido el deber y la obligación de hacer respetar los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, así mismo, asumió el compromiso internacional de respetar a la población indígena, sus sistemas de elección, sus estructuras de cargos y organismos públicos, al respecto, hay que resaltar que es parte de la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer (1953) donde se reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos.

Fundamentalmente, se puede concluir que la mujer ha influenciado en la política y ha logrado que dentro del campo jurídico se reconozca sus derechos y se proteja los mismos a través de mecanismos que les permita su cumplimiento y eficacia; sin embargo, en las comunidades indígenas son muy pocas las mujeres que hacen valer sus derechos y promueven cambios culturales que les garantice su participación e influyan en el ámbito jurídico comprendido dentro del derecho consuetudinario.

#### **2.2.10. Influencia social de la mujer indígena**

En relación a la influencia social de la mujer indígena se debe indicar que hace algunas de décadas, no se tomaba a la mujer indígena como persona con autonomía, sino que estaba subordinada al hombre, a los quehaceres de la casa; actualmente, esto ha ido cambiando y se enfatiza en su rol en sociedad, donde la mujer ama de casa pasó a mujer trabajadora, a mujer política donde su participación tiene gran influencia en la vida social de la comunidad. (Odimba, 2017).

En lo que respecta a la Comunidad de Surupogyos, se muestra que la mujer es más conocida en términos de equidad política, para participar y decidir en asuntos relacionados a la comuna, a ocupar cargos dentro de la directiva, cabildo y asambleas comunitarias; y, aquello se evidencia, al tener registrado su directiva comunal en la cual preside como presidente una mujer; sin embargo, es muy escasa su participación en la toma de decisiones para administrar justicia, ya que en su mayoría son hombres los que integran el cabildo, incluso el coordinador de justicia es un hombre.

La investigación socio-jurídica resalta que las mujeres con sus acciones e interés en asuntos de la comuna van demostrando a la sociedad y al mundo que pueden poner en marcha sus capacidades en ejercicio con las virtudes propias de su género, con la misma responsabilidad y ética del hombre; influyendo en el ámbito social para erradicar esas ideas machistas de considerar a la mujer inferior e incrementar su participación no solo en votaciones, sino en ocupar espacios o cargos en la comunidad, y decidir sobre asuntos relacionados con la justicia indígena.

#### **2.2.11. Jurisprudencia vinculante del derecho de la mujer indígena**

La Corte Constitucional del Ecuador no se ha pronunciado hasta la presente fecha sobre la participación de la mujer indígena en la justicia indígena ya que no ha tenido la oportunidad de resolver sobre esta problemática, debido que la facultad que tiene para revisar las resoluciones dadas en la justicia indígena con respecto a la vulneración de derechos humanos en razón de las partes intervinientes o comuneros mas no en relación a la participación y decisión de la mujer indígena.

### **2.3. Hipótesis**

La mujer indígena influye jurídica y socialmente en la aplicación del derecho consuetudinario.

### **2.4. Variables**

**2.4.1. Variable independiente:** La mujer indígena.

**2.4.2. Variable dependiente:** Derecho consuetudinario.



## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO

#### 3.1. **Ámbito de Estudio**

**Área del Conocimiento:** Ciencias Sociales y Derecho

**Sub-Área del Conocimiento:** Derecho

**Línea:** Ciencias del Derecho, Saberes Jurídicos.

Este proyecto de investigación abarca el Derecho Indígena dentro de un enfoque de protección del derecho de la mujer indígena a participar y decidir en la justicia indígena, e identificar la normativa jurídica como la situación actual en que se desarrolla en la comunidad de Surupogyos, perteneciente al cantón Guaranda, provincia Bolívar, en el año 2022.

Fue desarrollado mediante la modalidad cualitativa, por tratarse de una investigación básica que reside en la indagación de datos previa la revisión bibliográfica en concordancia al tema presentado, con el objeto de alcanzar información válida y confiable realizada por preliminares tratadistas del derecho indígena o consuetudinario en proporción al derecho de participación y decisión de la mujer indígena.

#### 3.2. **Tipo de Investigación**

El tipo de investigación ejecutado fue con enfoque **cualitativo**, formal al desarrollo de la investigación desde la orientación teórica que sobrelleva el análisis de normas, doctrina y jurisprudencia concerniente al Derecho Consuetudinario, a los deberes y obligaciones de las autoridades y mujeres indígenas, desde la representación jerárquica de derechos dentro del marco constitucional de derechos y justicia.

**Descriptivo**, en razón de que permitió determinar el estado del arte en cuanto a la problemática abordada en el presente trabajo reflejada al inicio del marco teórico.

### **3.3. Nivel de Investigación**

La Investigación fue Correlacional y Descriptiva

### **3.4. Método de Investigación**

Se empleó el método científico, que constituye “la suma de procedimiento lógicos para la investigación de las causas y de los fines del Derecho, para el conocimiento e interpretación de sus fuentes, para la estructura de sus textos positivos y técnicos y para su enseñanza y difusión” (Ossorio, 2000).

**Analítico.** - Se realizó un análisis sobre la normativa nacional e internacional sobre el Derecho indígena o consuetudinario y el derecho de la mujer indígena en la administración de justicia indígena, a fin de establecer la importancia e influencia jurídica y social de la mujer indígena en los actuales momentos.

**Descriptivo.** - Se realiza una descripción detallada del problema y sobre los aspectos fundamentales existentes en las variables de la investigación, que abarca el conocimiento de la normativa jurídica y doctrinaria sobre el tema presentado.

### **3.5. Diseño de Investigación**

#### **Diseño Bibliográfico**

**Cualitativo.** - Se da a conocer sobre el fenómeno social y las características del problema socio-jurídico para instituir la importancia e influencia jurídica y social de la mujer indígena en el derecho consuetudinario; y, está encaminado a resolver problemas cotidianos e inmediatos y optimizar la protección de derechos de la mujer indígena.

#### **Tipos de Diseño Bibliográfico:**

##### **Análisis de documentos:**

Se recurrió a la técnica apoyada en fichas bibliográficas que asumen como propósito el análisis del material impreso (Libros, revistas, documentos, códigos, tratados, en general, todo medio impreso), para desarrollar el marco teórico.

**Internet:** Suministra medios de información y consulta que ofrece el Internet como una técnica para lograr alcanzar conocimientos válidos y confiables.

**Diseño de Campo:** Consiste en recabar opinión valedera y directa de la autoridad indígena.

### **3.6. Población, Muestra**

**Población.-** Está dirigido a la población indígena, específicamente comuneros y a la autoridad indígena que reside en la comunidad de Surupogyos, cantón Guaranda, Provincia Bolívar, en el año 2022.

**Muestra.** - Es aleatoria y estratificada.

En el valor de la muestra no se instituye la necesidad de aplicar ninguna fórmula estadística debido al reducido número de comuneros y autoridad indígena de la Comunidad de Surupogyos.

### **3.7. Procedimiento de Recolección de Datos**

Para investigar se empleó medios tecnológicos de la información y comunicación y fichas resumen para el desarrollo del marco teórico sobre el tema presentado; para ello se asistió de fuentes bibliográficas e internet.

**Encuestas.** - Para recabar información de la población comuneros en un total de cincuenta (50) personas indígenas para aquello se utilizó un cuestionario de preguntas cerradas previamente establecidas.

**Entrevistas.** - A fin de recabar información válida y confiable mediante el uso del instrumento del cuestionario previamente elaborado con preguntas abiertas, en razón del tema de estudio, problema, objetivos e hipótesis.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Presentación de Resultados

##### a) Resultados de las encuestas

##### 1. ¿Conoce usted que es la justicia indígena?

**Tabla 2.** Pregunta 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	45	90%
NO	5	10%
TOTAL	50	100%

**Gráfico 1.** Pregunta 1



**Fuente:** Encuesta

**Autora:** Vanessa Borja, 2022

#### **Análisis e interpretación**

El 90% de la población indígena encuestada que corresponde a cuarenta y cinco miembros de la Comunidad de Surupogyos, contestan que sí; mientras que, el 10% de la población indígena encuestada que representan a cinco comuneros contestan que no. De los resultados obtenidos se establece que la mayoría de la población encuestada conoce sobre

la justicia indígena, que permite a la autoridad indígena administrar justicia con fundamento en sus costumbres y con la participación y decisión de las mujeres.

**2. ¿Ha participado usted en la toma de decisiones para aplicar justicia indígena?**

**Tabla 3.** Pregunta 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	40%
NO	30	60%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 2.** Pregunta 2



**Fuente:** Encuesta  
**Autora:** Vanessa Borja

**Análisis e interpretación de resultados**

El 60% de la población indígena encuestada que corresponde a 30 miembros de la comunidad de Surupogyos contestan que no; mientras que, el 40% de la población encuestada que representan a veinte comuneros y comuneras, contestan que sí. De lo expuesto se desprende que la mayoría de la población indígena no ha participado activamente en la justicia indígena; lo que da a conocer que son pocas personas las que forman parte del cabildo o de las asambleas comunitarias y pocas son las que deciden sobre el conflicto puesto a su consideración; la mayoría son solo simples espectadores que no tienen ni voz ni voto para opinar o cuestionar lo resuelto.

### 3. ¿Está de acuerdo que la mujer intervenga en la justicia indígena?

**Tabla 4.** Pregunta 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 3.** Pregunta 3



**Fuente:** Encuesta

**Autora:** Vanessa Borja, 2022

#### **Análisis e interpretación de resultados**

El 100% de la población indígena encuestada que corresponde a 50 miembros de la Comunidad de Surupogyos contestan que sí. Se evidencia de los datos obtenidos que están de acuerdo en su totalidad que participe activamente la mujer en la toma de decisiones en la justicia indígena; incluso en dicha comunidad, su representante legal o presidente de la misma es una mujer, lo que da luz, que la mujer es unida, organizada y está en condiciones para ocupar espacios comunitarios de dirigencia.

De datos recabados e establece que es un ejemplo de respeto por los derechos de las mujeres indígenas a participar en asuntos sociales y jurídicos dentro del territorio que abarca la jurisdicción indígena de la comuna.

**4. ¿Según usted las autoridades indígenas acatan las decisiones de las mujeres para aplicar el castigo?**

**Tabla 5.** Pregunta 4

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	35	70%
NO	15	30%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 4.** Pregunta 4



**Fuente:** Encuesta

**Autora:** Vanessa Borja

**Análisis e interpretación de resultados**

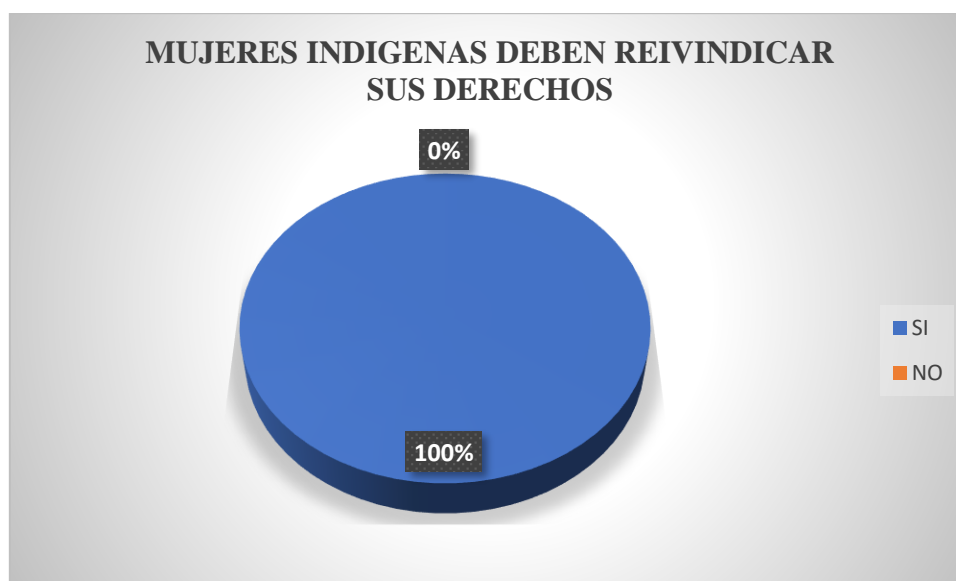
El 70% de la población indígena encuestada que corresponde a 35 miembros de la comunidad de Surupogyos contestan que sí; y, el 30% de la población que representa a 15 miembros de la comunidad contestan que no. De lo que se infiere que las autoridades indígenas de la comunidad investigada no acatan las decisiones de las mujeres indígenas para aplicar el castigo; por lo tanto, se debe dar a conocer a las autoridades del sector para que se socialice de mejor manera el derecho de las mujeres a participar y decidir en la administración de justicia indígena.

**5. ¿Considera necesario que las mujeres indígenas deben reivindicar sus derechos?**

**Tabla 6.** Pregunta 5

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	50	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 5.** Pregunta 5



**Fuente:** Encuesta  
**Autora:** Vanessa Borja

**Análisis e interpretación de resultados**

El 100% de la población indígena encuestada contesta que sí; de lo que se desprende que la mayoría de los miembros de la Comunidad de Surupogyos consideran que existe la necesidad que las mujeres indígenas deben reivindicar sus derechos, es decir, empoderarse de los mismos para exigir el respeto y cumplimiento de sus derechos sociales, culturales y políticos, entre estos no solo de votar sino también de participar en asuntos de interés para la comuna, así como ocupar cargos o espacios comunitarios y decidir sobre aspectos relacionados con la administración de justicia indígena y que sus decisiones sean acogidas y respetadas por la autoridad indígena, el cabildo o las asambleas comunitarias.

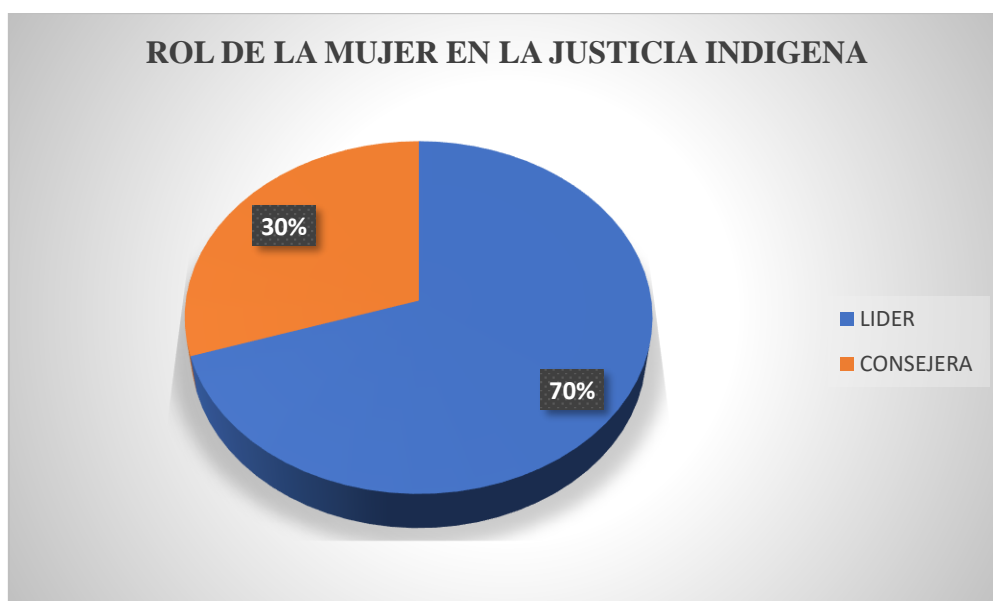


6. ¿Según usted, que rol debe desempeñar la mujer indígena al momento de participar en la justicia indígena?

Tabla 7. Pregunta 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
LIDER	35	70%
CONSEJERA	15	30%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Gráfico 6. Pregunta 6



Fuente: Encuesta  
Autora: Vanessa Borja

### Análisis e interpretación de resultados

El 70% de la población indígena encuestada que representa a 35 miembros de la comunidad de Surupogyos contestan que deben ser consejera; mientras que, el 30% de la población indígena restante contestan que deben ser líderes. De lo que se infiere que el rol que debe desempeñar la mujer indígena al momento de participar en la justicia indígena es la de aconsejar al infractor o las víctimas; debiendo indicar que el rol de líder la debe tomar para concientizar a la población indígena sobre la participación de más mujeres y la actuación desde otros niveles culturales que les permita decidir o tomar una decisión al aplicar la justicia indígena.

**7. ¿Qué requisito debe cumplir la mujer indígena para la toma de decisiones en la justicia indígena?**

**Tabla 8.** Pregunta 7

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
EXPERIENCIA	45	90%
JUVENTUD	5	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 7.** Pregunta 7



**Fuente:** Encuesta  
**Autora:** Vanessa Borja, 2022

**Análisis e interpretación de resultados. -**

El 90% de la población indígena encuestada que representa a 45 miembros de la comunidad de Surupogyos contestan que deben cumplir con experiencia; mientras que el 10% de la población indígena restante contestan que deben cumplir con juventud. De lo que se determinó que la mayoría de la población está de acuerdo que el requisito que debe cumplir la mujer indígena para la toma de decisiones en la justicia indígena es tener experiencia en estos asuntos a fin de garantizar los derechos del justiciable y de las personas afectadas.

**8. ¿Conoce usted que las personas sometidas a la justicia indígena tienen derechos humanos que deben ser respetados al momento de castigarlos?**

**Tabla 9.** Pregunta 8

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	35	70%
NO	15	30%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 8.** Pregunta 8



**Fuente:** Encuesta

**Autora:** Vanessa Borja, 2022

### **Análisis e interpretación de resultados**

El 70% de la población indígena encuestada que representa a 35 miembros de la comunidad de Surupogyos contestan que sí; mientras que el 30% del restante de la población indígena investigada que representan a 15 comuneros contestan que no. De lo que se infiere que la mayoría de la población indígena conocen que las personas sometidas a la administración de justicia indígena tienen derechos humanos y fundamentales que deben ser garantizados desde el momento que son investigados hasta la ejecución de la sanción comunitaria, caso contrario estas resoluciones pueden ser objeto de acción extraordinaria de protección de derechos ante la Corte Constitucional.

## **b) Resultados de la entrevista**

Entrevista realizada a la Sra. Marilyn Rosa Masabanda Chacha, Presidenta de la Comunidad de Surupogyos, perteneciente a la Organización Unión y Progreso, cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

**Primera pregunta:** ¿Qué rol cumple la mujer en la justicia indígena?

**Contesta:** Nosotros en el campo de las comunidades de la zona alta que estamos como mujer indígena hemos logrado que la mujer sea respetada, que la mujer en cualquier rol que esté realizando que tenga el respeto a la mujer indígena.

**Segunda Pregunta:** ¿Qué influencia jurídica y social tiene la mujer en la justicia indígena?

**Contesta:** Como mujer indígena nosotros tenemos una mejor representación para tomar cualquier decisión, pero como mujeres a veces somos poco reconocido a nivel de las diferentes comunidades, también en el sector indígena no nos da mayor realce a nuestra mujer indígena.

**Tercera pregunta:** ¿Qué requisitos debe cumplir la mujer para intervenir en la justicia indígena?

**Contesta:** El requisito de la mujer indígena en nuestra comunidad es que debemos ser partícipes en cualquier actividad, debemos ser líderes partícipes en todos los ámbitos para tener una mejor representación para cualquier toma de decisiones.

**Cuarta pregunta:** ¿Cuáles son las cualidades que debe tener la mujer indígena para decidir en la justicia indígena?

**Contesta:** Las cualidades es ser una mujer participativa, ser una mujer con responsabilidad, una mujer que sea dura para que los comuneros, miembros de toda comunidad respeten a nuestra mujer indígena.

**Quinta pregunta:** ¿Participan todas las mujeres de la comunidad o solo aquellas elegidas por la autoridad indígena?

En esa parte, las mujeres no son tomadas mucho en cuenta por el machismo que existe, por los esposos que no nos dejan participar libremente en cualquier toma de decisiones o talvez las mujeres solo quedan en las casas, solo los esposos están participando en las reuniones o en cualquier actividad y todavía se tiene ese miedo de seguir adelante en las comunidades, por eso las mujeres han quedado hasta el último en cualquier toma de decisiones, hasta en las autoridades que solo toman como un pilar para que mejore las decisiones pero no llevan al frente decir que las mujeres si podemos como autoridades tomar mejores decisiones que los esposos, que los hombres, eso es para mí la mejor decisión que debemos tener de ser partícipes en cualquier actividad que debemos estar en las comunidades.

### **c) Resultados de Revisión bibliográfica**

#### **La Comunidad Surupogyos**

La Comunidad de Surupogyos se encuentra ubicada en la parroquia Guanujo y cantón Guaranda, provincia de Bolívar; se encuentra registrada ante el Estado ecuatoriano mediante acuerdo emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca “MAGAP, actual Ministerio de Agricultura y Ganadería; con una población de aproximadamente de 400 a 450 miembros de la comunidad, de los cuales aproximadamente unas 300 personas son mujeres incluidas niñas y adolescentes mujeres. Pertenece a la Organización Unión y Progreso

Según su Reglamento Interno, la Comunidad de Surupogyos se caracteriza por ser: “Una organización indígena campesina conformada por todos los actores sociales que habitan en la misma, desarrollando su propio sistema de organización, producción y practicando sus principios de solidaridad, reciprocidad, justicia y equidad; geográficamente ubicada en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

#### **Estructura de la justicia comunitaria de Surupogyos**

Después de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador de 1998, el derecho propio de esta comunidad atravesó un proceso de institucionalización; es así, que la Asamblea Comunitaria o General es la máxima instancia de administración de justicia

indígena de la comunidad de Surupogyos. Está conformada por todos los comuneros, hombres y mujeres sin distinción, mayores de edad que constan en el registro comunal.

Las atribuciones de la Asamblea Comunitaria o general son las siguientes:

1. Elegir a los miembros del Cabildo y comisiones respectivas
2. Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados en ambos casos previo dictamen del Cabildo
3. Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comunidad designados por la Asamblea
4. Sancionar a los comuneros, a los miembros del directorio del Cabildo, comisiones especiales y sub-organizaciones por el incumplimiento a las resoluciones, funciones, acuerdos tomados en Asamblea General

Luego de la Asamblea Comunitaria, se encuentra el Cabildo (conocido también como Consejo de Gobierno Comunitario) integrado por un(a) presidente(a), un(a) vicepresidente(a), un(a) secretario(a), un(a) tesorero(a) y síndico, que son designados por la Asamblea comunitaria y duran en sus funciones por un período de un año calendario; y, por costumbre registran sus directivas en el MAGAP.

Es relevante resaltar que, mediante elecciones, la Asamblea Comunitaria elige a un coordinador de justicia comunitaria, es la persona encargada junto con los miembros del Cabildo, conformar el Consejo de Justicia Indígena de la comunidad, siendo los encargados de conocer e investigar toda queja y pleitos que se presenten en relación a los asuntos internos de la comunidad, busca mantener siempre la armonía entre los comuneros.

Ahora bien, este Consejo de Justicia Indígena se conduce por tres principios consagrados en la Constitución y que tiene como fuente su cultura andina: ama llula, no mentir; ama killa, no ser ocioso y ama shua, no robar. Consecuentemente, el coordinador de Justicia Comunitaria junto con el presidente del Cabildo puede convocar a las Asambleas Comunitarias para conocer las denuncias; siendo competencia exclusiva del coordinador para coordinar todas las comisiones de comparecencia, la de investigación, la de sanación y la seguimiento y cumplimiento de la sanción.

Por otro lado, se tiene que, fuera de las estructura de la justicia indígena o comunitaria de Surupogyos se encuentra el fiscal de Asuntos Indígenas, quien no es miembro de la comunidad, sino que forma parte de la justicia ordinaria, entre sus funciones está la de garantizar en todo proceso judicial los derechos de las personas indígenas, y en muchos casos puede inhibirse de conocer y proseguir con la investigación de un hecho denunciado y remitir a las autoridades indígenas, respetando su jurisdicción y competencia como lo reconoce la Constitución del Ecuador. (Resolución No. 064-MFG-2007 Fiscalía General del Estado, 2007)

#### **4.2. Beneficiarios**

##### **Directos**

Los miembros o comuneros de la Comunidad de Surupogyos en lo relacionado al discurso de derechos para la participación y decisión de la mujer indígena en asuntos internos de la comuna y la influencia que debe tener sus decisiones en el ámbito social y jurídico como parte de la Asamblea Comunitaria, del Cabildo o de las comisiones designadas y que forme parte, incluso ser elegidas por la Asamblea Comunitaria como coordinadora de justicia y no solo como Presidenta de la Comunidad.

##### **Indirectos**

Las demás comunidades indígenas que integran la Organización Unión y Progreso asentadas en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; y que no participaron de la investigación, cuya información puede ser valiosa para que la mujer indígena participe y actúe en espacios comunitarios.

#### **4.3. Impacto de Investigación**

De los resultados obtenidos en la investigación académica se llega a determinar que pese a que vivimos en Estado Constitucional de Derechos y Justicia desde el año 2008, donde la Norma Suprema reconoce derechos y establece garantías jurisdiccionales para el ejercicio de los mismos, se ha llegado a determinar que existe una laguna jurídica en cuanto a la justicia indígena y a la participación de la mujer indígena en la toma de decisiones del derecho propio, siendo su actuación muy limitada y discriminada por

razones de género y del poder de hombre que aún asimila rasgos del patriarcado lo que ha impactado en relación a la discriminación y desigualdad entre mujeres indígenas y hombres o comuneros que ejercen el poder de una mujer sumisa.

#### **4.4. Transferencia de Resultados**

En relación a la transferencia de resultados se debe indicar que el fin del trabajo de titulación es investigar para reforzar los conocimientos adquiridos a lo largo de mi carrera de estudio y dar a conocer sobre el tema propuesto, dada la problemática identificada con la finalidad de dar una solución al problema jurídico en base a los nuevos conocimientos adquiridos, de tal forma, que la socialización de los mismos se lo ha realizado en la comunidad de Surupogyos; y, los datos obtenidos deben ser expuestos mediante mecanismos tecnológicos a cargo de la Universidad Estatal de Bolívar, como el libre acceso a este trabajo de titulación que debe reposar en la biblioteca de la Universidad.

## **CONCLUSIONES**

El Derecho indígena está reconocido desde el año 2008 que entró en vigencia la Constitución de la República del Ecuador, en la cual se establece límites fundamentales para la actuación de la administración de justicia indígena, entre estos, debe ser una autoridad indígena, que debe ser dentro de sus territorios, que deben aplicar sus costumbres ancestrales o derecho propio; y, participar la mujer indígena y decidir.



Revisada la normativa jurídica sobre la justicia indígena se establece que por mandato constitucional y como Norma Suprema del Estado que prevalece a cualquier otra del ordenamiento jurídico y de las decisiones de cualquier autoridad, se desprende claramente el derecho de la mujer indígena para que participe y decida en la aplicación del derecho de administrar justicia dentro de sus propios territorios; derecho que debe ser reivindicado en todas las comunidades indígenas y recogido como norma de directa e inmediata aplicación por los comuneros o dirigentes.

Luego de la investigación teórica y de campo se ha llegado a determinar la importancia de la participación de la mujer indígena en los diferentes espacios comunitarios, así como su participación no solo con voz y voto, sino también a ocupar cargos directivos en las asambleas comunitarias, en el cabildo y demás comisiones que se integren para la administración de justicia indígena y no solo actuar como consejeras sino también deben decidir sobre la aplicación o sanción al impío a fin de garantizar derechos humanos en el procedimiento y ejecución de la sanción; de tal forma, que la mujer indígena al participar y actuar dentro de la comunidad tiene mayor influencia tanto en el ámbito social como jurídico.

## **RECOMENDACIONES**

Por cuanto se ha determinado que el derecho indígena está reconocido en la Norma Suprema del Estado y en vista que dicha norma jerárquica no regula de manera clara, previa y pública la jurisdicción indígena que garantice el derecho a la seguridad jurídica, se recomienda al legislador cumplir con su deber de dotar de normas jurídicas que sean compatibles con la administración de justicia indígena y acoja en un solo texto toda la jurisprudencia constitucional emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, así como la normativa internacional que reconoce el derecho consuetudinaria de pueblos y

nacionalidades indígenas que forma parte del bloque de constitucionalidad, así como acoja los criterios vertidos y dados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en función a los instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales forma parte el Estado ecuatoriano, a fin de que garantice de mejor manera la aplicación del derecho a ser juzgado ante una autoridad indígena cuando se trate de miembros de una comunidad.

Se recomienda a las organizaciones sociales de mujeres por la lucha de sus derechos humanos y fundamentales, apoderarse de los mismos y luchar por la reivindicación y cumplimiento de la norma constitucional prevista en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), para que los pueblos y nacionalidades indígenas a través de sus autoridades garanticen el derecho de la mujer indígena a participar de manera libre y voluntaria en asuntos comunitarios así como en la administración de justicia indígena conforme el Mandato Supremo y se verifique el cumplimiento de la misma.

Se recomienda a la población de Surupogyos, en especial a la mujeres indígenas que fueron parte de esta investigación y aquellas que pertenecen a comunidades aledañas para que se organicen de mejor manera y fomenten en sus territorios la participación activa de líderes y consejeras, y adquieran experiencia para ocupar espacios comunitarios y actuar en la justicia indígena donde sea respetada su decisión por las asambleas y cabildos, teniendo en cuenta que la lucha de las mujeres en general ha permitido que los Estados reconozcan sus derechos en igualdad de condiciones sin discriminación, siendo una influencia en todos los ámbitos social, cultural, económico, etc.

## **BIBLIOGRAFÍA**

(08 de Noviembre de 2007). *Resolución No. 064-MFG-2007 Fiscalía General del Estado.*

Agredo, G. (2006). *El territorio y su significado para los pueblos indígenas.* España: Revista Luna Azul, <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=321727225006> .

Aguirre Vallejo, G. (2010). *La seguridad Jurídica.* Quito - Ecuador: <https://derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>.

Anbar. (1997). *Diccionario Jurídico.* Quito : Fondo de Cultura Ecuatoriana.

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 180 .
- Avila, R. (2008). *Estado Constitucional de Derechos y Justicia*. Riobamba - Ecuador: Edicentro.
- Bulla, J. (2010). *Justicia Alternativa, Mecanismos Facultativos de Resolución de Conflictos, Conciliación Administrativa*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario de Derecho Usual, Tomo II*. Buenos Aires: Santillán.
- Cabrera, M. C. (2017). *La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: Poder punitivo latente. Análisis de Jurisprudencia*. Quito - Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador; <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/13654/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Calpe, E. (1999). *Diccionario Jurídico*. España: Espasa.
- Canabal, B. (2003). *Mujeres indígenas y democracia*. Revista de Estudios de Género. La Ventana, No. 18, diciembre.
- Chimbo, E. (2019). *El rol de la mujer indígena en la historia del Ecuador*. Quito: <https://www.flacso.edu.ec/flacso-radio/el-rol-de-la-mujer-indigena-en-la-historia-del-ecuador>.
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449 (Asamblea Constituyente 20 de Octubre de 2008).
- Constituyente, A. N. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial.

- Corral, F. (200). *La seguridad Jurídica*. Quito - Ecuador:  
<http://www.elcomercio.com/opinion/seguridad-juridica-opinion-columnista-fabiancorral.html>.
- CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: R.O. No. 449 de 20 de octubre del 2008.
- Cunnigham, M. (2003). *Acerca de la visión del "buen vivir" de los pueblos indígenas en Latinoamérica*. Nicaragua: Geneviève Rose y Jens Dahi;  
[https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/ASUNTOS\\_INDIGENAS%201-2%202010.pdf#page=52](https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/ASUNTOS_INDIGENAS%201-2%202010.pdf#page=52).
- Davis Echeandía, H. (1984). *Teoría General del proceso*. Buenos Aires: Universidad S.R.L.
- Dworkin, R. (1984). *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel.
- Ecuador, A. N. (COGEP. 2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento 506.
- Ecuador, C. d. (2014). *Resolución No. 327-2014. Reglamento para la conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito*. Quito - Ecuador: Registro Oficial No. 399 del 18/12/2014.
- Ecuador, Congreso Nacional. (CONA, 2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, reformado*. Quito: Registro Oficial No. 737, de 3 de enero 2003.
- García Falconí, J. (2009). *Los Principios Rectores y Disposiciones que deben observarse en la administración de justicia en el Ecuador*. Quito - Ecuador: Ediciones Rodin.
- García Falconí, J. (2011). *Los Nuevos Paradíjman en Materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano*. Quito - Ecuador: Rodín.
- García, A. (1954). *Ciencia del Estado*. Quito - Ecuador: Imprenta Universidad Central del Ecuador .

- García, J. (2019). *Los principios rectores y las disposiciones que se deben observar en la administración de justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Rodin.
- Gordillo Guzmán, D. (2015). *Manual Teórico Práctico de Derecho Constitucional*. Quito - Ecuador: WorkHouse Procesal.
- Gozaíni, O. (2009). *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzini.
- Hernández, V. (2002). *Democracia, crisis política y elecciones 2002*. Quito : Flacso; <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/2134>.
- Jaramillo, A. (2001). *Vocabulario Jurídico Básico*. Quito - Ecuador: ProJusticia.
- Larrea, J. (1983). *Manual del Derecho Civil*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Lozada, J. (2014). Investigación Aplicada: Propiedad Intelectual e Industria. *Revista de Divulgación Científica d ela Universidad Tecnológica Indoamérica*, 34 - 38.
- Marisol, d. l. (1991). *Las mujeres son más indias: etnicidad y género en el Cusco*. Revista Andna 17, año 9 No. 1 pp. 7.
- Miño Cepeda, J. (2008). *Visión histórica de las constitucionaes de 1998 y 2008*. Quito - Ecuador : <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-449.html>.
- Monar Sánchez, R. (2017). *Las Resoluciones adoptadas por el Consejo de la Judicatura vulnera el Derecho positivo en el territorio ecuatoriano*. Guaranda - Ecuador: Universidad Estatal de Bolívar.
- Monar Sánchez, R. (2017). *Las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Judicatura vulnera el derecho psoitivo en el territorio ecuatoriano*. Guaranda : Universidad Estatal de Bolívar.

- Mora, L. G. (2019). *Regularización de la pensión alimenticia en razón al desempleo vigente en la ciudad de Cuenca*. Guayaquil - Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. [epositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13014/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-226.pdf](http://positorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13014/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-226.pdf).
- Moran Sarmiento, R. (2012). *Principios Fundamentales, Rectores de la Función Judicial*. Guayaquil - Ecuador: Edilex S.A.
- Muñoz, M. (1998). *Derecho Consuetudinario Williche: Wequetrumano y las normas tradicionales de transmisión de la tierra comunitaria*. Temuco: III Congreso Chileno de Antropología; <https://www.aacademica.org/iii.congreso.chileno.de.antropologia/138.pdf>.
- Nacional, C. (1998). *Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura*. Quito - Ecuador: Registro Oficial No. 279, del 19 de marzo de 1998.
- Nash, R. (2004). *Equidad en la educación: En defensa de la concepto tradicional*. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/j.1469-5812.2004.00075.x>: Educational Philosophy and Theory, Vo. 36, p. 361 -377; .
- Nielsen, M., & Jarratt-Snyder, K. ( 2018). *Crime and Social Justice in Indian Country (Indigenous Justice)* . Tucson : University of Arizona Press .
- Odimba, J. (2017). *La mujer indígena y su derecho a la participación política en México*. México: Revista Prolegómenos Derechos y Valores; [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-182X2017000200010](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2017000200010).
- ONU. (2015). *Convención Núm. 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribiales*. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ossorio, M. (1974). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta.
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Heliasta .

Palacios, P. (2005). *Construyendo la diferencia en la diferencia: mujeres indígenas en la democracia plurinacional*. Buenos Aires: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-70172018000100061#B30](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-70172018000100061#B30).

Pallares, E. (1979). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. México: Porrúa.

Pérez, C. (2016). *Justicia indígena*. Cuenca: Universidad de Cuenca.

Posso, M. (2020). *La Justicia indígena en el marco de la violencia de género*. Ecuador: [http://www.utn.edu.ec/recsyj/?page\\_id=349](http://www.utn.edu.ec/recsyj/?page_id=349).

Prado Vallejo, J. (1985). *Documentación de Derechos Humanos*. Quito - Ecuador: Casa de la Cultura.

Ramírez Gronda, J. (1968). *Diccionario Jurídico*. Valencia - España: Occidente.

Razavi, M. y. (2008). *Mujeres y escenarios ciudadanos*. Quito: Rispergraf.

Rosario, J. C. (2019). *El Perjuicio en contra de los menores por la imposibilidad de cobrar forzosamente las pensiones alimenticias a las personas con discapacidad*. Babahoyo - Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes; <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10938/1/TUBEXCOMAB039-2019.pdf>.

Sánchez, M. (2012). *Los retos de los liderazgos femeninos en el movimiento indígena de México: la experiencia de la ANIPA*. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa; [https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Genero\\_complementariedades\\_y\\_exclusiones\\_en\\_Mesoamerica\\_y\\_los\\_Andes.pdf#page=254](https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Genero_complementariedades_y_exclusiones_en_Mesoamerica_y_los_Andes.pdf#page=254).

SENTENCIA INTERPRETATIVA No. 002-10-SIC-CC, Caso No. 0090-09-IC (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 09 de Septiembre de 2010).

Sentencia No. 012-17-SIN-CC, Casos Nros. 0026-10IN; 0031-10-IN; y, 0052-16-IN, Acumulados (Ecuador, Corte Constitucional; <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/3>

9cedf7e-5fc3-4afe-ad54-18ec8b70e870/012-17-sin-cc\_(0026-10-in\_\_y\_acumulados)\_201742212418.pdf 10 de mayo de 2017).

Sentencia No. 049-16-SEP-CC, 2016, Acción extraordinaria de Protección (Corte Constitucional del Ecuador 2016).

Sierra, M. (2004). *De costumbres, poderes y derechos: género, etnicidad y justicia en indígenas*. México: Law and Gender in Contemporary México; [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1607-050X2004000200008&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1607-050X2004000200008&script=sci_arttext).

Solis Fallas, A. (2009). *La Constitución es lo que los jueces dicen*. San José de Costa Rica: Investigaciones Jurídicas S.A.

Tibán, L., & Ilaquiche, R. (2018). *Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador*. Quito: Fundación Defensoría Kichwa de Cotopaxi "FUDEKI".

Tripp, A. (2002). *Las políticas del derecho de mujeres y la diversidad cultural en Uganda*. Oxford: Oxford Universidad; [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1607-050X2004000200008&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1607-050X2004000200008&script=sci_arttext).

Trujillo, J., Grijalva, A., & Endara, X. (2019). *Justicia indígena en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Projusticia.

Turpo, A. (2017). *Estado Plurinacional: Retos del siglo XXI*. Cuzco: Araucana.

UNIR, L. U. (2020). *Derecho de familia*. España: <https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-de-familia/>.

Vigo, R. (2004). *Interpretación constitucional*. Abeledo-Perrot.

WIKIPEDIA. (30 de noviembre de 2017). *Supremacía Constitucional*. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Supremac%C3%ADa\\_constitucional](https://es.wikipedia.org/wiki/Supremac%C3%ADa_constitucional)



Yrigoyen, R. (2017). *Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino*. Bilbao: Universidad Deusto.

## ANEXOS

### a) Encuesta

Dirigida a la población moradores de la comunidad de Surupogyos, perteneciente al cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

#### CUESTIONARIO

1. ¿Conoce usted que es la justicia indígena?

SI ( )

NO ( )

2. ¿A participado usted en la toma de decisiones para aplicar justicia indígena?

SI ( )

NO ( )

3. ¿Está de acuerdo que la mujer intervenga en la justicia indígena?

SI ( )

NO ( )

4. ¿Según usted las autoridades indígenas acatan las decisiones de las mujeres decidan para aplicar el castigo?

SI ( )

NO ( )

5. ¿Considera necesario que las mujeres indígenas deben reivindicar sus derechos?

SI ( )

NO ( )

6. ¿Según usted, que rol debe desempeñar la mujer indígena al momento de participar en la justicia indígena?

Líder ( )

Consejera ( )

7. ¿Qué requisito debe cumplir la mujer indígena para la toma de decisiones en la justicia indígena?

Experiencia ( )

Juventud ( )

8. ¿Conoce usted que las personas sometidas a la justicia indígena tienen derechos humanos que deben ser respetados al momento de castigarlos?

SI ( )

NO ( )

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

## **b) Entrevista**

Dirigida a la autoridad de la Comunidad de Surupogyos, perteneciente al cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

### **Guía de preguntas**

1. ¿Qué rol cumple la mujer en la justicia indígena?
2. ¿Qué influencia jurídica y social tiene la mujer en la justicia indígena?
3. ¿Qué requisitos debe cumplir la mujer para intervenir en la justicia indígena?
4. ¿Cuáles son sus atributos o cualidades de la mujer indígena para decidir en la justicia indígena?
5. ¿Participan todas las mujeres de la comunidad o solo aquellas elegidas por la autoridad indígena?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

c) **Fotografías del trabajo de campo**





**ENTREVISTA DIRIGIDA A LA PRESIDENTA SRA. MARILYN ROSA  
MASABANDA CHACHA DE LA COMUNIDAD DE SURUPOGYOS**





**ENTREVISTA A LA SECRETARIA SRA. ROSA ANA CHACHA PATÍN DE  
LA COMUNIDAD DE SURUPOGYOS.**



**ENCUESTA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN O MORADORES DE LA  
COMUNIDAD SURUPOGYOS**





**ENCUESTA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN O MORADORES DE LA  
COMUNIDAD SURUPOGYOS**